



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

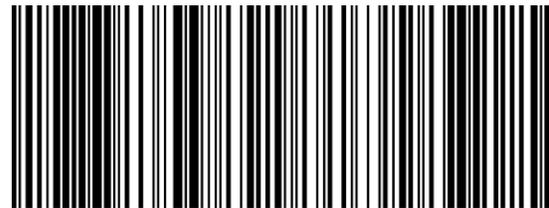
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_nov_06_alc0_45

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno.

3

Publicación electrónica



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN
2020-2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN
2020-2024

PROFR. SERGIO MELÉNDEZ RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHAPULHUACÁN, ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHAPULHUACÁN, ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO.
D E C R E T O N Ú M E R O 01/2023

El H. Ayuntamiento de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7º, 56º fracción Iº inciso b y 189º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01/2023
QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO.

El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general para las personas que habitan y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y el artículo 56, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

El Municipio de Chapulhuacán, es un Municipio Libre y Autónomo, establecido conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo del cual forma parte, que es parte integrante del pacto social que constituye a los Estados Unidos Mexicanos, el cual goza de personalidad jurídica y política propia.

DECRETA:

PRIMERO. Que, durante la trigésimo sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 04 de abril de 2023, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, presentada por el Presidente Municipal Constitucional, Prof. Sergio Meléndez Rubio, por conducto de la Comisión de Gobernación, Bandos y Circulares.

SEGUNDO. Una vez calificados de procedentes los requisitos de fondo y forma para el trámite de la iniciativa propuesta, dado que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar la iniciativa de Decreto, y que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento cuentan con las facultades para analizarlo, discutirlo y autorizarlo, se aprobó en sesión de la misma data.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el orden jurídico es un elemento del Estado de Derecho que constituye una herramienta del Estado para propiciar la armonía entre la sociedad y las instituciones de gobierno, hecho para fortalecer y mantener homogéneo el tejido social.

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Municipio Libre, así como la facultad de los Congresos Estatales de establecer las bases generales de organización de los Municipios, de donde se desprende la facultad de expedir, como en nuestro caso ocurre, una Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que establece los principios rectores y bases de organización de los entes de gobierno y la Administración pública municipal; sin embargo, existe una libertad de configuración reglamentaria por parte de los Ayuntamientos para formular su Bando de Policía y Gobierno, que no es sino la contextualización de la Ley al estado económico, social, cultural, político, entre otros aspectos, que existen en nuestra municipalidad.

TERCERO. Que el Municipio de Chapulhuacán, en ejercicio de estas facultades, expidió su Bando de Policía y Buen Gobierno, contenido en su decreto de fecha 01 de octubre de 2009, sin embargo, la dinámica de reformas a la Carta Magna hechas por el Congreso de la Unión ha establecido nuevos estándares de regulación, pretendiendo reducir los márgenes de corrupción, hacer eficiente el desempeño de los procesos administrativos y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Que, en ese sentido, las normas reglamentarias de nuestro Municipio han perdido sincronía con algunas bases vigentes en las normas legales que regulan los postulados estatales y federales, razón por la cual, se hace necesario que nuestro Bando de Policía y Gobierno se modernice y contextualice con la dinámica administrativa y social que prevalece en Chapulhuacán, Hidalgo.

QUINTO. Que el artículo 106 de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, bajo el contexto del sistema estatal anticorrupción, ha establecido la necesidad de que el Municipio cuente con la figura del titular y encargado de la Coordinación de Archivos, cuya investidura recae en la Secretaría General Municipal en primer término, y el de Coordinador en la persona que designe el Presidente Municipal.

SEXTO. Que se establece que el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contarán con las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las fracciones I y II del artículo 56 y 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (LOMPEH), con lo que se toman como bases obligatorias del Gobierno y Presidente Municipal las descritas en la segunda fracción de los artículos 56 y 60, respectivamente, pues, de conformidad con el artículo 5 de la LOMPEH, constituyen bases supletorias.

SÉPTIMO. Que se adecuan las funciones de la persona a cargo de la Secretaría General Municipal, concernientes a la administración de personal, con el apoyo de la Dirección de la Oficialía Mayor.

También, se regulan las funciones del encargado de la Unidad Técnica Jurídica y se establece, conforme a la Ley, que la persona a cargo de la Secretaría General contará con una Coordinación de Archivos.

OCTAVO. Que en el Ayuntamiento habrá una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, de acuerdo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo.

Asimismo, se establece en el artículo 105 Bis, que la Contraloría estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de esta ley; asimismo, contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas. La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo. Las facultades y obligaciones de la Contraloría se encuentran descritas en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo y los requisitos para ser titular de la Contraloría en el artículo 107 de la misma Ley.

NOVENO. Que, en lo concerniente a la materia de Protección Civil Municipal, se actualiza el ordenamiento, compaginándolo con lo establecido por los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, dispositivos que son de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley en mención.



No obstante, aunque se desarrolla un listado de facultades del encargado de Protección Civil en el Municipio, estas son meramente enunciativas y no limitativas; ello en virtud de que las tareas que se encuentran encomendadas hacen necesaria la creación de un Reglamento Municipal de Protección Civil en el que se desarrolle su estructura orgánica en forma detallada y los métodos de actuación y atención de cada una de sus facultades, razón por la cual, en los artículos transitorios, se establece que el H. Ayuntamiento creará y/o mantendrá vigente dicho ordenamiento. De igual manera se actualizan los requisitos necesarios para ser titular del área.

DÉCIMO. Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Hidalgo, han hecho patente la necesidad de crear un modelo de justicia cívica, coadyuvando con ello a la estrategia del Gobierno Federal, que junto a las entidades federativas y los municipios suman a la construcción de paz en el país desde el ámbito policial y de justicia cívica, teniendo como propósito "la solución institucional del conflicto a través de intervenciones oportunas dirigidas a que los problemas sociales no terminen en delitos, y lo hace por medio de audiencias públicas, abiertas, contradictorias y orales".

Estima así la atención eficiente y eficaz de las infracciones administrativas y delitos de bajo impacto, que implican la disuasión de interés delictivo, así como la correcta sanción de estas; de esta manera, se acota el problema de la inseguridad y se pone el foco de atención sobre una problemática ya detectada. La Justicia Cívica permite de manera muy efectiva y ágil resolver problemas que atentan contra la calidad de vida de la población, disminuyen la percepción de impunidad y favorecen el desarrollo de una cultura de la legalidad y del estado de derecho.

A través del modelo, la Justicia Cívica atiende en su primera etapa:

- I. Las faltas administrativas.
- II. Las infracciones de tránsito y vialidad.
- III. Sanciona las mediaciones policiales en el lugar de los hechos, y
- IV. Permite conocer los posibles comportamientos inadecuados del personal policial (en audiencia, al infractor se le concede el uso de la voz para manifestar cualquier maltrato o abuso al que pudo haber sido sometido. Si fuera el caso, el Conciliador Municipal turnará el caso a la Dirección de Asuntos Internos, para su investigación.

Con estas herramientas, la Justicia Cívica permite sancionar a los infractores por medio de multa y arresto, pero fundamentalmente con trabajo en favor de la comunidad, el cual desarrolla programas que se integran por:

- I. El reconocimiento del daño social que provoca la falta o la infracción.
- II. El resarcimiento a la sociedad del daño al someterse a terapias o actividades que impliquen un beneficio social, y
- III. El monitoreo de las personas que hayan estado en conflicto con la ley para evitar la reincidencia y/o el escalamiento de actividades delictivas, componente clave para la prevención del delito.

En ese orden de ideas, resulta necesario establecer que el sistema de Justicia Cívica encomendado al Conciliador Municipal será de corte adversarial, acusatorio y oral, lo que constituye un modelo innovador en la materia que se ajusta a la tendencia nacional de justicia de primer contacto.

Cabe hacer notar que esta figura cobrará fortaleza en la medida en que se establezcan una descripción detallada de las reglas de conducta y las consecuentes sanciones con la mayor claridad posible, pues esto será determinante para que las autoridades municipales y la población de nuestro Municipio cuenten con certidumbre acerca de las acciones consideradas indebidas y sus consecuencias.

Asimismo, es necesario emitir las normas reglamentarias que indiquen con claridad la forma en la que el Conciliador Municipal realizará sus funciones, siendo necesario para ello que el H. Ayuntamiento, en una segunda etapa regulatoria, publique o actualice el Reglamento del área del Conciliador Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Bando municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de Chapulhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades, sin más ámbito jurisdiccional, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio, población municipal, organización política, servicios públicos, autoridades, dependencias y organismos públicos que tendrá para el cumplimiento de sus funciones, así como en todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente



reservadas por la ley, las leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DÉCIMO TERCERO. El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo con las leyes y reglamentos en cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

DÉCIMO CUARTO. Las sanciones administrativas por faltas o infracciones a las disposiciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas, sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que resulte de la conducta desplazada; la autoridad municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

DÉCIMO QUINTO. Para efectos de este Bando, se entenderá por:

Amonestación: Llamado de atención verbal o por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde se dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir apercibiéndole de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

- I. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo, órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, integrado por un Presidente, Síndico y las y los Regidores que establezca la ley respectiva.
- II. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.
- III. **Cabildo:** Es el H. Ayuntamiento en sesión, es la reunión del Presidente Municipal, síndico, regidoras y regidores actuando como órgano deliberante, en el que se resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia.
- IV. **Dependencias:** Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada.
- V. **Desarrollo Sostenible:** Satisfacer las necesidades del presente, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
- VI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio.
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- VIII. **Manuales Administrativos de Aplicación General:** Al manual de organización y manual de procedimientos de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- IX. **Multa:** Consiste en el pago que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal tomando como base la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- X. **Municipio:** Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo;
- XI. **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversas formas y modos de transporte que lleva a cabo la sociedad para satisfacer sus necesidades y alcanzar un pleno desarrollo.
- XII. **Órganos auxiliares:** Son los (as) Delegados, Subdelegados que actúan de conformidad con el reglamento respectivo.
- XIII. **Presidente Municipal:** Integrante del H. Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa.
- XIV. **Regidores:** Integrantes del H. Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del municipio.
- XV. **Ordenamientos Jurídicos:** Al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emanan del H. Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal.
- XVI. **Servidor Público:** Representantes de elección popular, Presidente Municipal, Síndico, Regidoras, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen recursos económicos municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XVII. **Servicios Públicos:** Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general y que son parte de su encargo constitucional.
- XVIII. **Trabajo a favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.



XIX. Vía Pública: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos.

TÍTULO PRIMERO BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO, SU TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. El nombre oficial del Municipio es el de Chapulhuacán, su nombre deriva de "chapol", que significa langosta o chapulín, y "can", que significa lugar; estos se derivan del náhuatl componiendo así su significado como "lugar de chapulines".

ARTÍCULO 2. El municipio conservará su nombre actual, que es Chapulhuacán, y solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo únicamente del H. Ayuntamiento y mediante la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 3. El nombre y escudo del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.



Cualquier otro uso que requiera darse, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 4. El territorio del municipio es el que se posee actualmente conforme a la jurisdicción de hechos ejercidos por sus respectivas autoridades y que, por derecho, le corresponde actualmente. Sus colindancias son: al norte con los municipios de Pisaflores y parte de Tamazunchale, S. L. P.; al sur con el municipio de Tepehuacán de Guerrero; al poniente con el municipio de La Misión; al oriente con los municipios de Tepehuacán de Guerrero y parte de Tamazunchale, S. L. P.

Tiene una extensión territorial de 239 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 5. Por su organización administrativa, el municipio se divide en:

I. Una cabecera municipal, denominada Chapulhuacán, con los siguientes barrios, colonias y comunidades:

1. Acuatla	2. Ahuayo
3. Amixco	4. Arroyo Blanco
5. Arroyo de Acaxtla	6. Barrio Arriba Ojo de Agua
7. Buena Vista	8. Buenos Aires
9. Carrizal de Tenango	10. Carrizal del Sótano
11. Cerro Boludo	12. Chapulhuacán
13. Cuicuiteco	14. El Álamo
15. El Algodonal	16. El Amolar
17. El Banco	18. El Barrio (Barrio del Carmen)
19. El Campanario	20. El Capulín
21. El Cerro del Nixtamal	22. El Chinillar
23. El Clarín	24. El Coyol
25. El Entronque	26. El Estero (Rancho)
27. El Hualul	28. El Limoncito
29. El Naranjal	30. El Ocote
31. El Pescado	32. El sabino



33. El Sótano	34. El Zacatal
35. El Zacatito	36. Escuayo
37. Hacienda de Cahuazas	38. Huatepango
39. Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)	40. La Casa Verde
41. La Ceiba	42. La Ceiba
43. La Ceibita	44. La Ermita del Polvorín
45. La Escondida	46. La Estancia
47. La Gloria	48. La Golondrina
49. La Guayaba	50. La Hondura
51. La Joya	52. La Joya del Zopilote
53. La Loma	54. La Loma
55. La Loma	56. La Lomita
57. La Mesa	58. La Piedra
59. La Reforma de Palo Semita	60. La Sierrita
61. La Vega	62. Las Antenas
63. Las Campanas	64. Las Carpas
65. Las Ciruelas	66. Las Minas
67. Miahuatla	68. Naranjos
69. Neblinas	70. Nuevo Coyolar
71. Nuevo Porvenir (Colonia)	72. Ojo de Agua
73. Palo Hueco	74. Palo Semita
75. Palo Verde	76. Palomas
77. Pared Gruesa (Nuevo Pared Gruesa)	78. Piedra Ancha
79. Plan de Guadalupe	80. Puerto del Amolar
81. Puerto del Caballo	82. Puerto del Tambor
83. Puerto del Zopilote	84. Puerto Oscuro
85. Rancho Nuevo	86. Rancho Nuevo
87. Rancho Nuevo (Puerto del Gallo)	88. San Cristóbal
89. San Rafael	90. Santa Ana de Allende
91. Santa Maria de Álamos	92. Saucillo (Saucillo Agua Nueva)
93. Soledad del Coyol	94. Soledad del Ocote (La Loma)
95. Tenango	96. Tetlalpan
97. Tocapa	98. Yobicó
99. Zacate Grande	100. Zimapanito

ARTÍCULO 6. El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con Delegaciones y el apoyo de autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 7. El H. Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, puede modificar los nombres o la demarcación territorial de las comunidades, ampliando o reduciendo su número, atendiendo siempre al principio constitucional de progresividad.

De igual manera, el H. Ayuntamiento será el órgano facultado para determinar la nomenclatura de avenidas, calzadas, bulevares, calles, parques y jardines ubicados en el Municipio, para lo cual llevará un libro de registro que estará a cargo de la persona a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 8. El Municipio podrá recibir la enajenación de bienes inmuebles para la constitución de calles, parques y jardines, pero, para ello, el H. Ayuntamiento deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas, donde se evalúe y corrobore la vocación de beneficio público.

Para los objetivos antes citados, la solicitud y el H. Ayuntamiento deberán precisar y atender a las razones históricas, políticas, sociales, culturales, geográficas o de cualquier otra naturaleza que justifiquen la toma de la decisión.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. Los objetivos del municipio serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:



Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos.

- I. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- II. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita.
- III. Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir, en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.
- IV. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación de la autoridades municipales, estatales y federales con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social.
- V. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a las habitantes tareas de interés común.
- VI. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades municipales, estatales y federales, con la participación de diferentes sectores.
- VII. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros y padrones, así como lo que corresponde a la jurisdicción federal y estatal.
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio.
- IX. Velar por la moral, seguridad y salud pública, mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exaltan la dignidad de los habitantes del municipio.
- X. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o en coordinación con otras instituciones.
- XI. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos permanentemente.
- XII. Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse, de acuerdo con las necesidades de la población y los que marque el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal.
- XIV. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos, en coordinación con el órgano competente.
- XV. Fomentar la implementación de programas de simplificación administrativa.
- XVI. Garantizar la protección civil.
- XVII. Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a las personas de la tercera edad y con discapacidad.
- XVIII. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de los objetivos y fines a los que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el seno de Cabildo, para el régimen de gobierno, la Administración, la seguridad pública del municipio y la protección civil, mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y, en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia y desastres naturales que afecte a la población.
- II. El H. Ayuntamiento analizará y aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, cuidando todo el tiempo los intereses del municipio, en concordancia con el gobierno federal y estatal.
- III. Ejecutar y dar cumplimiento, por medio del presidente municipal, a los ordenamientos legales de competencia municipal.
- IV. Los regidores podrán intervenir en forma individual o colegiada, a través de las comisiones respectivas para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.
- V. Recaudar y administrar su Hacienda Municipal, de acuerdo con la facultad económica coactiva que le concede el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 11. Son autoridades auxiliares municipales las que elijan los habitantes de las comunidades en términos del artículo 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo (delegados y subdelegados), pero, con fundamento en el Artículo 60, Fracción I bis, Inciso A de la Ley Orgánica Municipal, podrán ser nombrados y



removidos por el Ejecutivo municipal, por incumplimiento de sus funciones o por la comisión de delitos del fuero común o federal y separados de su cargo cuando fueran encontrados responsables. Previa aprobación por parte del H. Ayuntamiento, en caso de que se configure alguna o varias de las causales siguientes:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser fundada y motivada;
- III. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;
- IV. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- V. Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción;
- VII. Por alcoholismo o drogadicción manifiestos;
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos;
- IX. Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;
- X. Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante los procesos electorales;
- XI. Por obstruir los programas y proyectos de Gobierno Municipal.

Las causales referidas en las fracciones II a XI, sobre la revocación, deberán discutirse y aprobarse en sesión de la H. Asamblea con el cincuenta % más uno de sus integrantes, convocando previamente a la Autoridad de quien se trate a efecto de contar con los elementos probatorios para su análisis y dictaminación.

Para la fusión o extinción de Delegaciones, podrán llevarse a cabo a petición del 10% de los ciudadanos de las comunidades respectivas, quienes solicitarán por escrito al H. Ayuntamiento, con la fundamentación y argumentación conforme las necesidades lo requieran, ello en estricto apego la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12. Las Autoridades Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y ejercerán las atribuciones que les confiera la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen. Así mismo, las atribuciones administrativas que les asignen las normas municipales y aquéllas que les encomiende el Presidente Municipal mediante acuerdo, que les será comunicado por escrito por conducto la Secretaría General.

Ningún partido político, grupo u organizaciones política o religiosas podrán proponer ni registrar personas para ocupar los diversos cargos de órganos auxiliares. Tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de estas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes del H. Ayuntamiento como para los servidores públicos municipales, quienes incurrirán en responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 13. Son habitantes del municipio los que residan habitual y temporalmente dentro del territorio.

ARTÍCULO 14. Son vecinos del municipio los siguientes:

- I. Quien tenga su domicilio dentro del territorio municipal, y
- II. Los habitantes que tengan por lo menos un año de residencia fija dentro del municipio.

ARTÍCULO 15. La vecindad del municipio se pierde por:

La manifestación expresa de residir en otro municipio o lugar.

- I. Ausentarse por más de seis meses del territorio municipal, siempre que no se deba a la función del desempeño de algún cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 16. Los vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.
- II. Votar o ser votado, para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes.



- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos, recursos jurídicos y administrativos establecidos.
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso.
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el municipio.
- VI. Presentar iniciativas de reglamentos al H. Ayuntamiento.
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la presencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas, entre otras.
- VIII. Denunciar a través de los órganos de control municipal, que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta, de los servidores públicos para corregir las desviaciones que de ella se deriven.
- IX. Todas las demás consagradas en la ley.

ARTÍCULO 17. Los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- III. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a las leyes respectivas.
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal.
- VI. Participar con las autoridades municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de las que tenga en arrendamiento, así como manteniendo limpio el frente.
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades correspondientes. Aquellos ciudadanos que por cualquier motivo hayan emigrado del municipio, pero que conserven bienes inmuebles en este, deberán cumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Bando y acuerdos del H. Ayuntamiento.
- VIII. Cooperar con las autoridades en establecimientos de viveros, así como en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.
- IX. Cooperar conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado y sus reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo mediante faenas, jornadas de trabajo y otras que se deriven.
- X. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al H. Ayuntamiento, a través del Área de Servicios Públicos y/o a las instancias correspondientes, las que existan en la vía pública.
- XI. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia e intervención directa a efecto de estimular la educación cívica y espíritu de educación ciudadana.
- XII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido en la legislación municipal, estatal y federal en la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- XIII. Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y Reglamento del Servicio Militar.
- XIV. Cumplir con la educación básica de sus menores hijos y cuidar que asistan a la misma.
- XV. Denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XVI. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada.
- XVII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, derechos humanos y usos, a fin de preservar la moral familiar y pública.
- XVIII. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de personas mal intencionadas, y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 18. Los habitantes que, en forma temporal y transitoria, se encuentran dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales. Son transeúntes quienes, de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio del municipio de Chapulhuacán.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO**



ARTÍCULO 19. El gobierno del Municipio, está depositado en un órgano colegiado y deliberante denominado H. Ayuntamiento, el cual se compone por el Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores electos popularmente, el cual, funciona en pleno y en comisiones.

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el artículo 59, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 21. El H. Ayuntamiento será electo conforme a las reglas y plazos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo, y será instalado en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 36 bis de la Ley Orgánica Municipal.

La sesión solemne será instalada y sus integrantes rendirán protesta el día 5 de septiembre del año de la elección, en la sesión solemne que será convocada para tal efecto, en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo, ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal, salvo que la convocatoria respectiva señale un lugar distinto, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

En ninguna circunstancia tomarán protesta los regidores suplentes, sino hasta que el H. Ayuntamiento se haya cerciorado de la voluntad de los funcionarios electos para no asumir el encargo, o bien, hasta que se haya agotado el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 22. El H. Ayuntamiento sesionará ordinariamente dos veces cada mes y sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento será convocado por el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Municipal; tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá notificarse a los integrantes del H. Ayuntamiento con 48 horas de anticipación; en caso de sesiones extraordinarias, deberá mediar un plazo previo de 12 horas. Las sesiones especiales o solemnes serán convocadas en los mismos términos de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 24. La convocatoria deberá incluir la fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión, la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la misma, así como el orden del día que se pretende celebrar.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento sesionará en la sala de Cabildos, ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en la cabecera municipal.

El H. Ayuntamiento podrá aprobar que sus sesiones sean difundidas en plataformas digitales, redes sociales, o cualquier otra forma de difusión análoga, cuando presupuestalmente sea posible y cuando así lo autorice la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias de cabildo podrán ser publicadas en versión estenográfica, en atención a lo señalado en el artículo 72 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en un lugar distinto al indicado en el párrafo anterior, para lo cual, bastará con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

El H. Ayuntamiento podrá aprobar la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de plataformas digitales cuando existan causas que lo justifiquen. Para ello, la Secretaría General deberá establecer la plataforma que se usará, la clave de la sesión y acceso, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar la asistencia de sus integrantes

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta, podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación. Para tales efectos, la Secretaría General deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente.



ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento podrá autorizar que alguno de sus integrantes asista a la sesión mediante comparecencia a través el uso de tecnologías de la información cuando existan causas justificadas para no asistir de manera presencial. El integrante deberá solicitarlo por cualquier medio a la Secretaría General antes del inicio de la sesión, para que esta a su vez lo informe al pleno del H. Ayuntamiento, que deberá autorizar o rechazar la solicitud antes de la declaratoria del quórum legal.

Aprobada la solicitud, el funcionario solicitante se encuentra obligado a permanecer durante la totalidad de la sesión y a firmar el acta resultante de la misma.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

A) Facultades

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno y en general, los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines.
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la legislatura del estado.
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al Congreso estatal de las modificaciones que se susciten.
- IV. Convocar elecciones para la integración de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran.
- V. Solicitar al Ejecutivo del estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- VI. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitirse al Congreso del estado, para su aprobación.
- VII. Administrar su Hacienda Pública en términos de ley.
- VIII. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley.
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia.
- X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio.
- XI. Someter a la legislatura del estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación, sanción y publicación.
- XII. Vigilar la estricta aplicación del Plan Municipal de Desarrollo.
- XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos.
- XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales, así como crear sus reglamentos.
- XV. Fomentar las actividades de desarrollo social y económico del municipio.
- XVI. Sancionar el mal uso de los servicios públicos.
- XVII. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

B) Obligaciones

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias en las disposiciones del ramo.
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas.
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando estas así lo requieran.
- V. Proveer, en la esfera administrativa, todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, así como los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes.
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas y toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial.
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- XI. Visitar las comunidades del municipio para conocer físicamente las problemáticas y necesidades de éstas, e informar al H. Ayuntamiento para que se acuerde lo conducente.
- XII. Además de lo que establece este Bando, lo que otras leyes y reglamentos le impongan.

**CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.



**CAPÍTULO III
DEL (LA) SÍNDICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 31. El (la), Síndico Municipal contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 32. El (la), Síndico rendirá un informe de trabajo ante el H. Ayuntamiento, el cual deberá presentar dentro de los 30 días posteriores a la entrega del informe del Presidente Municipal. El informe deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y se hará público en la gaceta municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REGIDORES**

ARTÍCULO 33. Los (as) Regidores contarán con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 34. Los (as) Regidores rendirán un informe de trabajo ante el H. Ayuntamiento, el cual deberá presentar durante el mes de agosto, con base en lo estipulado en artículo 69, X Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

El informe deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y se hará público en la gaceta municipal.

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 35. Para el despacho y atención de los asuntos que se dirijan al H. Ayuntamiento, se constituirán comisiones en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 36. Las comisiones serán integradas por los miembros del H. Ayuntamiento, las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 37. Las actividades que desempeñarán las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza de los temas para los cuales estarán facultadas en atender, cada Comisión podrá conformarse hasta con tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, que estará integrada con un regidor de cada partido y el (la) síndico.

ARTÍCULO 38. El H. Ayuntamiento contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Hacienda Municipal
- II. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad
- III. Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad
- IV. Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares
- V. Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- VI. Salud y Sanidad
- VII. Educación y Cultura
- VIII. Niñez, Juventud y Deporte
- IX. Protección Civil
- X. Comercio y Abasto
- XI. Igualdad y Género
- XII. Adultos Mayores
- XIII. Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- XIV. Desarrollo Económico
- XV. Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas
- XVI. Desarrollo Agropecuario
- XVII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición y Saneamiento de Aguas Residuales
- XVIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública



XIX. Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 39. Se podrán constituir comisiones especiales, que designe el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y se extinguirán por acuerdo del H. Ayuntamiento o cuando se haya alcanzado el objeto para el cual fueron constituidas.

ARTÍCULO 40. Las Comisiones serán convocadas para sesionar por medio de quien las presida o por la mayoría de sus integrantes. De cada sesión se levantará una minuta de trabajo en la que se dará cuenta de la asistencia, de las participaciones y de los acuerdos que en su caso se alcancen.

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 41. Son servidores públicos del Municipio las personas que desempeñan un cargo en la Administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso. Estos, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, estas:

- A) Presidente Municipal.
- B) Síndico.
- C) Regidores.

II. Por Servidor Público Municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento.
- B) Tesorero.
- C) Titulares de Áreas Técnicas y Auxiliares.

III. Por Servidor Público Municipal de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás Unidades Administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo.
- C) Personas que presten un servicio a la Administración del Municipio.

ARTÍCULO 42. Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del (la) Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Contralor cuyo nombramiento se dará por las tres cuartas partes del cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un Reglamento Interior de Trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado y las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

ARTÍCULO 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades administrativas y para el cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas jerárquicamente a él.

ARTÍCULO 45. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las siguientes dependencias, con un horario de atención de domingo a viernes de 8:30 a 15:00 horas, excepto aquellas que, por la naturaleza de sus funciones, no puedan ser pausadas:

Despacho de Presidencia Municipal

- I. Secretaría Particular
 - A. Atención Ciudadana
 - B. Comunicación Social
 - C. Informática
- II. Secretaría Municipal
 - A. Área Jurídica



- B. Archivo
- C. Registro del Estado Familiar
- III. Contraloría
 - A. Unidad de Transparencia
- IV. Oficialía Mayor
 - A. Parque Vehicular
- V. Tesorería
 - A. Recaudación
 - B. Recursos Humanos y Materiales
- VI. Obras Públicas
 - A. Área Técnica
 - B. Servicios Públicos
 - C. Cultura del Agua
 - D. Ecología y Medio Ambiente
 - E. Catastro
- VII. Desarrollo Rural
- VIII. Arte, Cultura y Eventos
 - A. Bibliotecas y Centros de Capacitación y Aprendizaje
- IX. Planeación
 - A. Coordinación Técnica
- X. Desarrollo Económico y Social
 - A. Atención a Indígenas
 - B. Enlace de Salud
 - C. Enlace de Educación
 - D. Instancia Municipal de la Juventud.
- XI. Seguridad Pública
 - D. Protección Civil
- XII. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE)
- XIII. Licencias y Reglamentos
- XIV. Conciliador Municipal
- XV. Turismo
- XVI. DIF Municipal
 - A. Traslados
 - B. Instancia para el Desarrollo de las Mujeres
 - C. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

ARTÍCULO 46. Las dependencias enunciadas contarán con áreas técnicas y auxiliares para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal o al presente Bando.

El sistema descentralizado DIF, como organismo de asistencia social, se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social. El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento orgánico de la Administración pública municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración pública del municipio, así como los órganos auxiliares que refiere este Bando y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 47. La integración de las dependencias citadas en el artículo anterior debe atender a criterios de paridad de género y conducir sus actividades con esa perspectiva, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 48. El nombramiento de quienes ocupan la titularidad de las dependencias estará a cargo del Presidente Municipal, salvo el del Contralor, quien será elegido por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. Para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá una Secretaría General Municipal cuyo titular será designado por el titular del Poder Ejecutivo Municipal.



ARTÍCULO 50. Para ser Secretario (a) General Municipal se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio, con residencia efectiva por lo menos de un año;
- III. Contar preferentemente con título profesional con experiencia mínima de un año, así como con capacidad y honestidad reconocidas;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y
- VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 51. Son facultades y obligaciones del Secretario (a) General Municipal:

- I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del H. Ayuntamiento;
- II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento;
- III. Estar presente en todas las sesiones del H. Ayuntamiento con derecho a voz;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;
- V. Expedir constancias de residencia a quienes habiten en el municipio por una temporalidad menor a un año;
- VI. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal;
- VII. Formular y presentar al Presidente Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso;
- VIII. Con la intervención del (la) Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
- IX. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;
- X. Desempeñar la función de Secretario (a) de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley;
- XII. Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar;
- XIII. Desempeñar los cargos y comisiones oficiales, que le confiera el Presidente;
- XIV. Cuidar que los empleados municipales, concurren a las horas de despacho y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia;
- XV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los Bandos de Policía y Gobierno, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales; y
- XVI. Comparecer ante el H. Ayuntamiento, cuando se le requiera.
Para el desempeño de sus funciones y el desahogo de los asuntos legales, el Secretario (a) General Municipal, podrá estar asistido de una Unidad Técnica Jurídica.

ARTÍCULO 52. Las ausencias del Secretario (a) General Municipal serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente.

ARTÍCULO 53. La Secretaría General del Municipio de Chapulhuacán, a través de la Oficialía Mayor, área a su cargo, será responsable de las áreas de Recursos Humanos, Parque Vehicular y Traslados.

ARTÍCULO 54. El área de Traslados del municipio de Chapulhuacán estará facultada para apoyar a la población con el transporte de personas que, por alguna necesidad de salud o causa de fuerza mayor, requieran acudir a otro municipio o entidad federativa y no cuenten con recursos propios para hacerlo, con base en lo establecido en el Reglamento vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 55. El Municipio cuenta con una Contraloría Interna, la cual tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno adecuado a las circunstancias, así como vigilar en su ámbito, el cumplimiento del presente Bando, así como de la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 56. La Contraloría Interna entre otras tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del H. Ayuntamiento;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- IV. Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
- V. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- VI. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;
- VII. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y organismos descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;
- VIII. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal; y
- IX. Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 57. El titular de la Contraloría Interna Municipal será propuesto por el Ejecutivo Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento, debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento y sólo podrá ser removido por el mismo número de votos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones, y contar cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente, con experiencia mínima de un año;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso; y
- V. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público

ARTÍCULO 58. En materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Contraloría Interna Municipal contará con una Unidad Investigadora, una Substanciadora y una Resolutora, cuyas funciones se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás leyes y reglamentos en la materia.

**TÍTULO III
DE LA CULTURA DE LA IGUALDAD, DESARROLLO DE LA MUJER,
LA FAMILIA Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

**CAPÍTULO I
EQUIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 59. El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la equidad entre hombres y mujeres, la no discriminación y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 60. Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal que, por razón de su sexo, independientemente de su



edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 61. Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Reivindicar la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida.
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la discriminación, conforme lo establece el artículo 99 de este Bando, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales para sancionar la discriminación.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de una víctima, para evitar algún tipo de revictimización, ni podrá ser boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa.
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
- VIII. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo.
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia intrafamiliar y feminicida.
- X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.
- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar

ARTÍCULO 62. Lo no previsto en este Bando se aplicará de forma supletoria en lo conducente a las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema para Eliminar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO 64. Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia, y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas en la adopción y consolidación del Sistema.
- III. Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa.
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres.
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.



ARTÍCULO 65. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el Ejercicio Fiscal corriente y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de esta.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 66. El presente capítulo es de orden público e interés social y regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, llamado "Lazos de Equidad", así como sus atribuciones.

Para lo cual contará con la Instancia Municipal de las Mujeres de Chapulhuacán, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el presente Bando, así como las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 67. El objetivo del Instituto Municipal para la Atención de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 68. En cumplimiento de sus objetivos, la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal.
- II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado, relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la igualdad de género.
- III. Fungir como órgano de apoyo del H. Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad de género.
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las Autoridades Estatales y con la instancia de las Mujeres del Estado, para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género.
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y demás Autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre hombres y mujeres.
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y Estatales.
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres.
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- XII. Promover ante las Autoridades del Sector Salud los servicios que brindan antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino.
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y otros grupos vulnerables.
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración.
- XV. Estimular la capacidad productiva de las mujeres.
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género.
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal.
- XIX. Lo no previsto en el presente Bando, se aplicará de forma supletoria a las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley



del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General Para la Igualdad entre mujeres y hombres, los Instrumentos Internacionales Ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

- XX. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 69. Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

ARTÍCULO 70. El H. Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 71. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas, deberán:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos o de los menores que legalmente estén bajo su tutela.
- II. Manifiestar ante las Autoridades del Registro Civil todos los actos del estado civil de las personas, como nacimiento, matrimonio, defunción, adopción y reconocimiento.
- III. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos.
- IV. Impulsar la educación y superación integral de los hijos.
- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios.
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubino, así como a sus hijos, atención médica necesaria y una vivienda digna y decorosa.
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando.
- VIII. Las que indiquen las legislaciones Federales y Estatales, para la integración de la familia.

ARTÍCULO 72. La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, es la encargada de prestar los servicios de asistencia social acorde con las leyes vigentes en el Estado en congruencia con los diversos planes y programas que operan a nivel Estatal y Federal.

ARTÍCULO 73. La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia, se abreviara como Junta Municipal DIF, la cual actúa en el municipio en coordinación con el sistema DIF del Gobierno del Estado para proporcionar los servicios de asistencia, encaminados al desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 74. La Junta Municipal DIF, presta dichos servicios a:

- I. Las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio que se encuentren en estado de vulneración de sus derechos en coordinación con el SIPINNA;
- II. En coordinación con el SIPINNA, con relación a los infractores de este sector, para su readaptación y reincorporación a la sociedad, sin perjuicio a lo establecido en la legislación de la materia y en seguimiento de su desarrollo posterior;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia o incapacidad;
- IV. Adultos mayores en abandono, incapacidad, o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, cualesquiera que sean sus causas y refiriéndolos a la instancia de Participación e Inclusión de personas con discapacidad;
- VI. En el tema de indigentes se realiza el siguiente procedimiento; se emitirá ficha de búsqueda y red de apoyo y se remitirá a las instancias correspondientes;
- VII. Víctimas de abandono de incapaz;
- VIII. Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- IX. Personas afectadas por desastres;
- X. En general cualquier persona vulnerable que resida en el Municipio que requiera atención;



ARTÍCULO 75. Para el logro de sus objetivos, la Junta Municipal DIF, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de las familias del Municipio;
- III. Realizar acciones de apoyo a las instituciones educativas de nuestro municipio contando con un área especializada para apoyos psicopedagógico;
- IV. Fomentar y promover hábitos saludables, crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Operar establecimientos para asistencia social como lo son: Centro de Atención Infantil Comunitario, la Unidad Básica de Rehabilitación, Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo, PAMAR, Unidad de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Realizar y promover la captación de recursos humanos y económicos para la asistencia social;
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica en materia Familiar y de orientación social a los habitantes;
- VIII. Participar en programas de rehabilitación en materia de Terapia Física;
- IX. El municipio en conjunto con la federación y las autoridades estatales e instituciones privadas procuraran permanentemente que los objetivos y programas, a través de convenios, acuerdos que garanticen el bienestar de la población; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.

ARTÍCULO 76. La prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, así como las leyes respectivas en la materia.

ARTÍCULO 77. El patrimonio de La Junta Municipal DIF, se integra con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio, así como los que le aporten, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento o en su caso las Instituciones privadas, subrayando que los bienes que aportan instituciones Federales y Estatales, en su mayoría son de carácter de comodato, por lo que en términos teóricos no son bienes del municipio;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y que organismos privados le otorguen en el Presupuesto de Egresos del Municipio se determinará la proporción que deba asignarse a La Junta Municipal DIF, para cumplir con sus objetivos, el cual has sido tomado en cuenta en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legado y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- V.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 78. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, La Junta Municipal DIF, estará integrado por:

- I.- La o el Presidente honorifico de la Junta Municipal DIF,
- II.- La Dirección de la Junta Municipal DIF, quienes en todo momento tendrán a su cargo La Junta Municipal DIF, estando obligadas a informar al Presidente Municipal de las actividades que lleven a cabo y a comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando este se los requiera.

ARTÍCULO 79. Son facultades de la o el Presidente de La Junta Municipal DIF las siguientes:

- I.- Presidir La Junta Municipal DIF en todas las funciones y actividades de éste;
- II.- Dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo en congruencia con el Presente Bando, así como las demás leyes aplicables en la materia;
- III.- Vigilar que los acuerdos de La Junta Municipal DIF sean cumplidos, en caso contrario deberá dar aviso al Presidente Municipal, para que intervenga en la solución de los conflictos de que se trate;
- IV.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su conocimiento y aprobación los informes y estados financieros, acompañándolos de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen; así como los programas de actividades que se implementaran; y
- V.- Las demás que se deriven de su investidura.

ARTÍCULO 80. La Dirección de La Junta Municipal DIF preferentemente contará con experiencia en materia administrativa y de asistencia social y será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, el cual tiene las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que se tomen para lograr los objetivos de La Junta Municipal DIF;



- II.- Preparar los informes y estados financieros mensuales y trimestrales, acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que le serán entregados al Presidente Municipal y a los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III.- Preparar los programas de actividades, informes y estados financieros anuales de La Junta Municipal DIF;
- IV.- Dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones del Presidente Municipal;
- V.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF, previa autorización del Presidente Municipal.
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 81. El H. Ayuntamiento y La Junta Municipal DIF promoverán la organización y participación de la comunidad en las acciones que se lleven a cabo en el Municipio, basado en la asistencia social; la participación de la comunidad tiene por objeto fortalecer su estructura propiciando el apoyo ante las necesidades reales de la población, dicha participación será a través de las siguientes acciones:

- I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores superiores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;
- II.- Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la orientación de las autoridades correspondientes y del Sistema DIF;
- III.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social; y
- IV.- Otras actividades que coadyuven a la asistencia social.

ARTÍCULO 82. El DIF Municipal, procurará acciones y programas para apoyo a la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a la necesidad y a las carencias económicas, brindando recursos según las posibilidades del organismo, sin distinción de raza, religión ideologías políticas, orientación sexual ni ninguna otra, dichos apoyos pueden ser variados y flexibles de acuerdo a las necesidades, siendo estos de distintos tipos, apoyos económicos, transporte, medicamento, análisis clínicos y servicios funerarios entre otros.

ARTÍCULO 83. La junta del DIF Municipal deberá buscar las facilidades para la obtención de cursos y capacitaciones en proyectos productivos, para apoyo a las comunidades de alta marginación, con propuestas de proyectos de autoconsumo y venta de excedentes, brindando recursos económicos y materiales, gestionando agregados de instituciones Estatales y Federales.

ARTÍCULO 84. Brindar servicios de asistencia alimentaria a los segmentos de la población con carencias nutricionales o como apoyo a su desarrollo, con la implementación de programas municipales y la operación de programas estatales de: despensas, comedores comunitarios, programas alimentarios, así mismo gestionar talleres de orientación y educación alimentaria para segmentos de la población.

ARTÍCULO 85. La Junta del DIF Municipal entiende que todo ciudadano tiene derecho para a atención para su salud física y mental, por lo tanto, está comprometido a ofrecer orientación psicológica y tratamiento psicoterapéutico, y en la medida de lo posible restituir los derechos de la población que lo requiera.

ARTÍCULO 86. La Junta del DIF Municipal, brindará asesoría por medio de personal capacitado, a la población en situación de vulnerabilidad, para gestionar apoyos en las áreas o instituciones municipales, estatales y federales que corresponda, así como a fundaciones externas y organismos de la sociedad civil que pudieran coadyuvar en alguna necesidad en específico.

ARTÍCULO 87. El Sistema DIF Municipal, fungirá como mediador de convenios conciliatorios de convivencia familiar y manutención en casos donde los padres de menores se separen, siendo siempre imparcial sin darle preferencia a alguna de las partes, procurando siempre hacer caso a la razón y velando por los intereses de la restitución de derechos de los menores involucrados.

ARTÍCULO 88. El Sistema DIF Municipal incentivara políticas que garanticen el desarrollo humano, con la coordinación para la organización de eventos cívicos, culturales y deportivos.

ARTÍCULO 89. El Sistema DIF Municipal generará redes de apoyo para la localización de menores en vagancia o extraviados, creando fichas de búsqueda y coordinación con los Sistemas DIF de otros municipios y estados, para la reintegración de dichas personas con sus familias o en su caso en albergues de acuerdo a la situación y rango de edad.



**CAPÍTULO IV
INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 90. El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Coadyuvar con la Comisión Especial de Atención a la Juventud en la tarea de proponer al Presidente Municipal las políticas municipales en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio de Chapulhuacán Hgo., con edades entre los 12 y 29 años.
- II.- Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Órgano de Gobierno del Municipio o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud.
- III.- Actuar como Órgano de Consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requiera.
- IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidad en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del H. Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hgo.
- V.- Fungir como representante del H. Ayuntamiento de Chapulhuacán Hgo., en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal, el (la) le soliciten en la participación ante los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

ARTÍCULO 91. Facultades Y Obligaciones:

Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas de cualquier índole.
- II.- Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida nacionales, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.
- III.- Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre las y los jóvenes.
- IV.- Divulgar informaciones relativas a los temas y problemáticas de la juventud.
- V.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI.- Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VII.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de las y los jóvenes de Chapulhuacán, Hgo., en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- IX.- Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- X.- Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud los programas que involucren a las y los jóvenes del municipio.
- XI.- Establecer la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Municipal, Estatal e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer acciones a favor de la infancia y de la juventud de Chapulhuacán, Hgo.
- XII.- Apoyar a las y los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminando a la formación integral de este sector poblacional.
- XIII.- Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud.
- XIV.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y reglamentarios; o le sean conferidas mediante acuerdo por parte del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

ARTÍCULO 92. El H. Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para conservación de la moral pública en todo el Municipio, según las circunstancias que ameriten.



ARTÍCULO 93. Queda prohibido en el Municipio:

- I. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, revistas, escritos, fotografías u objetos obscenos y/o pornográficos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.
- II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en la vía pública.
- III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad.
- IV. Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad.
- V. Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.
- VI. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- VII. Efectuar fiestas o reuniones en la vía pública, sin la autorización correspondiente.
- VIII. Introducir vehículos, ganado, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra.
- IX. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.
- X. Usar mecanismos como rifles de munición, resorterías, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos causando daño en las propiedades públicas o privadas.
- XI. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- XII. Sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos.
- XIII. Causar escándalos, así como molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XIV. Generar disturbios en el domicilio o ejercer la violencia intrafamiliar.
- XV. Molestar a la población con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- XVI. La exhibición de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.
- XVII. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.
- XXVIII. Producir sonidos mediante cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como en lugares expresamente prohibidos, independientemente de las sanciones de la ley en la materia.
- XIX. Participar en una pelea.
- XX. Negarse a efectuar el pago de cualquier servicio o producto recibido.
- XXI. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
- XXIII. Injuriar con palabras obscenas, o bien con actitudes o gestos, a las personas que asistan a lugares de espectáculos a divertirse, o a los actores, jugadores, músicos, auxiliares o cualquier otro individuo.
- XXIV. Utilizar a los alumnos que cursen la educación básica y media superior para manifestaciones y mítines de cualquier especie.
- XXV. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional.
- XXVI. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio.
- XXVII. Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo momento de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacional, así como de interpretar o ejecutarlo en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativo que a este respecto se incurra, el Conciliador Municipal, de inmediato pondrá los hechos en conocimiento del titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento para que formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

ARTÍCULO 94. En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán usarse para adorno exterior e interior la Bandera Nacional, no podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, y tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el Himno Nacional, ni utilizar el Escudo Nacional.

ARTÍCULO 95. En coordinación con las autoridades competentes, tanto federales y estatales, el H. Ayuntamiento vigilará que todo establecimiento en donde se expendan bebidas o alimentos cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 96. Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitida al Conciliador Municipal, así como a las personas que por algún motivo se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.



ARTÍCULO 97. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTÍCULO 98. Quedan prohibidos en el Municipio los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar y cualquier otro lugar, así como en la entrada a los salones mencionados a los menores de 18 años.

ARTÍCULO 99. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteraciones del orden público, los responsables serán sancionados económicamente y/o será clausurado el establecimiento por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 100. Queda prohibida la permanencia de parejas o grupos en sitios públicos que, por su condición o falta de alumbrado, se encuentren realizando actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 101. Queda prohibido introducir bebidas embriagantes,así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público, en los panteones.

ARTÍCULO 102. Si un menor de edad comete una falta administrativa, sus padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas, en todos los casos anteriores, a consideración del Conciliador Municipal, en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 103. Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en caso de que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho.
- II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras altisonantes.
- II. Las demás que establezcan las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 104. El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpias y disposición de desechos.
- IV. Mercados y tianguis.
- V. Rastro y casas de Matanza.
- VI. Panteones.
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Protección a la ecología y mejoramiento del medio ambiente de zoonosis y fauna nociva.
- XI. Actividades culturales y de asistencia social.
- XII. De empleo.
- XIII. Los demás Servicios Públicos que el H. Ayuntamiento apruebe.

ARTÍCULO 105. El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 106. No podrán ser concesionados a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Alumbrado público.
- II. Seguridad Pública.
- III. Protección a la ecología.
- IV. Salud Pública.
- V. Aquellos que afecten la estructuras y organización municipal.
- VI. Registro Civil.
- VII. Agua Potable.
- VIII. Recolección de basura.



ARTÍCULO 107. Las prestaciones de los Servicios Públicos deberán realizarse por el H. Ayuntamiento. Podrá concesionar aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas y morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión.

ARTÍCULO 108. La prestación por particulares de los Servicios Públicos Municipales requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento, con apego a la Legislación vigente.

ARTÍCULO 109. Los instrumentos en que deberán constar las concesiones de materia de este capítulo deberán formalizarse mediante escritura pública y/o contrato fundado y motivado normativamente.

ARTÍCULO 110. Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará integrado por la Policía Municipal, que estará al mando del Presidente Municipal, quien designará o removerá a un Director de Seguridad Pública Municipal en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 112. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio municipal, en los términos que marque la Ley Orgánica. Su función es la de vigilancia y defensa, para prevenir y evitar los delitos por los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, integridad, propiedad, libertad, tranquilidad y el orden de la sociedad.

ARTÍCULO 113. El servicio de Seguridad Pública Municipal es competencia del H. Ayuntamiento, así como los servicios de Seguridad Privada que se presten dentro del Municipio, y será regulada a través del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 114. Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá dividir a la Policía Municipal en las zonas o sectores que estime convenientes.

ARTÍCULO 115. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal están obligadas a obedecer las normas que en materia de Seguridad Pública Municipal dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 116. La Policía Municipal solo podrá intervenir en diligencias de careo judicial o administrativas, Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 117. El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal será objeto de reconocimiento y estímulos, de acuerdo con el Reglamento de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 118. Cuando sea puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública un presunto infractor administrativo, éste será remitido al Conciliador Municipal, quien en uso de sus facultades le hará saber el motivo de su presentación, el monto de la multa o en su caso, el tiempo que deberá permanecer arrestado.

ARTÍCULO 119. Los arrestados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros de arresto y a conservar en buenas condiciones el mobiliario en caso contrario, serán remitidos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 120. El Director de Seguridad Pública Municipal dará cuenta del parte diariamente al Presidente Municipal del día anterior.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá a la Autoridad competente a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito.

ARTÍCULO 122. La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde, por lo que no podrá:

- I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición del Conciliador Municipal.



- II. Decretar la libertad de los detenidos.
- III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competan a otras Autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones.
- V. Cubrir sanciones, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recibidos a los infractores al realizar detenciones, levantando el inventario de los bienes de los detenidos.
- VI. Practicar cateos, órdenes de aprehensión o visitas domiciliarias si no es por mandato de la Autoridad competente.
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra jurisdicción municipal, salvo que sea en auxilio de otros Municipios o del Estado.
- VIII. La violación a las disposiciones de este artículo causará la destitución del contraventor sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Es obligación de todo el personal de Seguridad Pública Municipal el conocimiento de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y el presente Bando, para su aplicación efectiva, cumplimiento y observancia. El desconocimiento de este no lo exime de la responsabilidad en la que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 124. En coordinación con las Autoridades competentes del Estado, la Autoridad Municipal tendrá facultad para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y el establecimiento de vehículos particulares, de servicios públicos de carga, de pasajeros y otros, incluyendo oficiales en todas las calles, carreteras, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio, así como para revisar horarios y lugares de carga y descarga tanto de cosas como de personas, establecer las velocidades máximas permitidas en calles y avenidas, principalmente para evitar congestionamientos vehiculares que propician el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada social y pública.

Para tal efecto, aplicará y dará vigencia a programas de vialidad que inhiban el congestionamiento vehicular, coadyuven a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población, apegándose estrictamente al Reglamento de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 125. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el apoyo del Conciliador Municipal aplicará el monto de las multas correspondientes a las infracciones cometidas por los conductores de vehículos, con base en un tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126. El Cuerpo de Policía Municipal se rige por lo estipulado por el presente Bando, por el Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 127. La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá acceder en virtud de mandato escrito por la autoridad competente, o en caso de flagrancia delictiva.

ARTÍCULO 128. Cuando un infractor se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, la Policía Municipal no podrá intervenir sin permiso expreso del dueño de esta o por mandato de la autoridad competente, resguardando en todo momento al refugiado.

ARTÍCULO 129. Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio privado los patios, corredores, sanitarios, escaleras, bodegas, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de centros nocturnos u otros lugares públicos. La Policía Municipal, al efectuar cualquier detención, lo hará constar poniendo al detenido a disposición de las Autoridades competentes, debiendo ser conducido de inmediato para formular la boleta de remisión, en la que se anotará el nombre del infractor, así como la hora, el lugar y el motivo de su detención garando en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO 130. En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía Municipal podrá detener al o a los infractores. Toda actuación del Cuerpo de Seguridad o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los derechos humanos; la no observancia de lo anterior será sancionada en términos de Ley.



ARTÍCULO 131. En materia de Seguridad Pública, el Cuerpo de Policía Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y las personas; para tal efecto, tratará de evitar toda clase de ruidos, tumultos, riñas, disputas o tropeles con los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio.
- II. Conservar el orden de los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos en general y en todos aquellos lugares que temporal y habitualmente sean centro de concurrencia colectiva.
- III. Prestar auxilio en caso de accidentes viales o de otro tipo, como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes u otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos.
- IV. Vigilar diariamente en el día y particularmente en la noche las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o los reglamentos municipales.
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia, remitiéndose a la autoridad competente.
- VI. Auxiliar en la vía pública a personas que se encuentren enfermas o en condiciones que les imposibiliten moverse por sí mismas.
- VII. Atender, cuando lo soliciten, a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles los informes turísticos que requieran.
- VIII. Auxiliar a los niños que vagan extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de quien corresponda.
- IX. Invitar a las parejas que se encuentren en lugares públicos, oscuros y apartados, a conducirse a su domicilio particular.
- X. Auxiliar y conducir a sus domicilios a todas aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad en la vía pública.
- XI. Los elementos de Seguridad Pública deberán portar y exhibir un uniforme que los identifique como elementos de dicha Dependencia.
- XII. Solicitar la documentación a los ciudadanos que acrediten su identidad, la propiedad de su vehículo o la licencia de manejo vigente.
- XIII. Retener los vehículos motorizados implicados en algún acto delictivo o falta administrativa y mantenerlos en custodia hasta en tanto los infractores cumplan con sus obligaciones fiscales y/o acuerdos conciliatorios, en cumplimiento a lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 132. Los elementos de la Policía Municipal no podrán:

- I. Molestar a las personas por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando, en sus reglamentos o cuando se ha implementado algún operativo especial, autorizado por el H. Ayuntamiento.
- II. Detener y conducir a los peatones que circulen en la vía pública en estado de ebriedad, salvo que la persona altere el orden o atente contra la integridad, moral y las buenas costumbres.
- III. Atribuirse facultades que no le corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos, por infracciones al presente Bando y sus Reglamentos.
- IV. Retener bajo su propio resguardo a quien detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delitos que haya cometido el infractor o presunto responsable.
- V. Detener sin motivo a persona alguna, para registrarla, arrebatarle o quitarle los objetos que lleva, bajo el pretexto de portar armas prohibidas.
- VI. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- VII. Acudir con uniforme con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes. Solo podrán acudir a ellos cuando se trate de prestar auxilio a la población o detener a algún individuo sorprendido en flagrancia cometiendo una falta o delito.
- VIII. Realizar detenciones vestidos de civiles y en vehículos particulares, dentro y fuera de servicio.

La Policía Municipal tendrá la obligación de presentar al infractor ante el Conciliador Municipal, sin poder trasladarlo fuera del sector o zona de su jurisdicción.



Con fundamento en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, podrán poseer o portar armas, con las limitaciones establecidas en la propia Ley (ARTÍCULO 9), siempre que estas no se encuentren reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 133. Los asistentes a establecimientos recreativos deberán guardar el mayor orden y moralidad, y los propietarios o encargados, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las autoridades municipales para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones a las personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que tengan autorización para ello.

ARTÍCULO 134. La Dirección de Seguridad Pública deberá coordinar los cuerpos de Seguridad Pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticas, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el H. Ayuntamiento y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135. El H. Ayuntamiento, en coordinación con Instituciones, Organismos y Dependencias correspondientes, promoverá los servicios de salud y propaganda de protección y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 136. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I. Promover la preservación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar la calidad de vida de la población.
- II. Convenir con las Instituciones Federales y Estatales la descentralización de Servicios Coordinados de Salud Municipal, para hacer frente a nuevos retos.
- III. Participar en los Programas Nacionales de Salud que promuevan las Instituciones Nacionales y Estatales.
- IV. Crear Comités de Salud no gubernamentales, integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios la mayor eficiencia posible en la prestación de servicios.
- V. Crear una cultura de participación ciudadana de limpieza de la comunidad.
- VI. Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía, a través de:
 - A) Campañas de educación y fomento a la salud.
 - B) Capacitación de promoción de la salud.
 - C) El manejo adecuado de desechos orgánicos e inorgánicos.
 - D) Se prohíbe la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, diluyentes, solventes y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, a menores de edad o a aquellas personas que se sospeche que las utilizan en contra de su salud. Quien sea sorprendido violando esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- VII. Reglamentar y regular los servicios de atención médica, salud mental, de medicina alterativa y tradicional.
- VIII. Vigilar la venta de medicamentos, estupefacientes, sustancias fuente de adicciones, sustancias tóxicas o psicotrópicas, plaguicidas u otras consideradas peligrosas.
- IX. Apoyar la evaluación de los Programas de Salud de la comunidad.
- X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación con otras dependencias en atención de problemas de salud, particularmente en los relacionados a saneamiento ambiental.
- XI. Mejorar los programas de control y vigilancia sanitaria sobre el funcionamiento de servicios proporcionados a la población, sean públicos o privados.
- XII. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- XIII. Velar por el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes.
- XIV. Dar seguimiento a los programas Estatales y Federales contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción.
- XV. Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud.
- XVI. Brindar vigilancia y control sanitario sobre el uso de equipos mecánicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológicos, materiales quirúrgicos, depuración, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a ese proceso.
- XVII. El control sanitario de las disposiciones de órganos y cadáveres de seres humanos en conjunto con las autoridades municipales competentes.
- XVIII. La prevención del consumo de drogas.



XIX. Las demás disposiciones contenidas en la Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 137. En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, los responsables y usuarios de estos tienen la obligación de mantener permanentemente el aseo adecuado.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 138. Para satisfacer la demanda de servicio y acceso al deporte de la comunidad, el H. Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal del Deporte, el cual estará orientado a promover, fortalecer y coordinar la participación de los sectores social, público y privado en materia deportiva.

ARTÍCULO 139. El Consejo Municipal del Deporte tendrá como objetivos principales los siguientes:

- I. Fortalecer el Sistema Municipal del Deporte.
- II. Promover la atención a la población en general en lo referente al deporte.
- III. Satisfacer las demandas de servicio y acceso a la práctica deportiva de la comunidad.
- IV. Promover y difundir convenios con aquellas instituciones que apoyen la práctica del deporte.
- V. Fomentar la creación y mantenimiento de los servicios e instalaciones para mejorar la atención del deporte.

ARTÍCULO 140. Fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura deportiva, como medio, a favor de la integración y mejoramiento del tejido social a nivel municipal y regional.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 141. El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y ejercer el Plan de Desarrollo Municipal y proceder en su caso a la evaluación de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano Federal y Estatal.
- II. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un patrimonio histórico y cultural valioso.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de previsiones, reservas, destinos y usos del territorio Municipal.
- IV. Celebrar, con las instancias de Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos de la Entidad, convenios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como darle difusión en coordinación con las áreas correspondientes.
- VI. Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos de las licencias de construcción, demolición, subdivisión, constancias de no afectación y asesoramiento sobre cambio de uso de suelo, así como las prórrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para tal fin, en estricto apego a las Leyes aplicables
- VII. Ejecutar las atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- VIII. Coadyuvar con las instancias municipales y estatales competentes en la regularización de la tenencia de la tierra.
- IX. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias para ordenar el desarrollo urbano, previo acuerdo de Cabildo, según se requiera en cada caso.
- X. Vigilar que todas las subdivisiones para construcción de beneficio común y/o los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales que señalan las Leyes en la materia y que la venta de los lotes autorizados se realice cuando estén instalados los servicios correspondientes.
- XI. Clausurar las construcciones y fraccionamientos que no cuenten con las autorizaciones de Gobierno correspondientes; en su caso, recoger o resguardar los materiales a cargo a costo del infractor, conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en el presente Bando y demás Leyes en la materia vigente en la Entidad.
- XII. El H. Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura, prolongación y ordenamiento de las calles, avenidas y vialidades, observando los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.
- XIII. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el H. Ayuntamiento determine el uso y destino de estas.
- XIV. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de convenir con los titulares en la materia las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos,



Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de Obras Públicas Municipal.

- XV. El H. Ayuntamiento no otorgará áreas de donación, ni material para las construcciones de nueva creación, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia.
- XVI. Sancionar a quienes no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores.
- XVII. Todas las demás facultades que le confiere el Artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.
- XVIII. Generar los deslindes pertinentes solicitados por la ciudadanía previa inspección in situ y pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 142. Los fraccionadores e inmobiliarias deberán dotar de los Servicios Públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales y acorde al Plan de Desarrollo Municipal y el Reglamento de Obras Públicas Municipal; asimismo, deberá otorgar fianza suficiente al Municipio. El incumplimiento de estas los hará acreedores a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, clausurando la obra en cuestión.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 143. El Municipio cuenta con una Dirección de Desarrollo Económico y Social, con las siguientes responsabilidades:

- I.- Fomentar el desarrollo social y humano, en el Municipio, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos;
- II.- Coordinar y armonizar las políticas públicas para el desarrollo económico y social del Municipio;
- III.- Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo económico y social;
- IV.- Garantizar la calidad de los programas sociales a cargo del H. Ayuntamiento, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de equidad y justicia;
- V.- Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad en sus diferentes formas de organización coadyuve con el desarrollo económico y social del municipio;
- VI.- Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y el Municipio y ambos con la Federación, en materia de desarrollo económico y social;
- VII.- Las que confiera el presente Bando, así como las demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 144. La Dirección de Desarrollo Económico y Social, fijará los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen condiciones para la incorporación plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones del Municipio, al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y que su calidad de vida, garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social en el Municipio.

ARTÍCULO 145. La Dirección de Desarrollo Económico y Social, en todo momento tendrá un padrón oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Municipio, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo económico y social, la cual deberá estar siempre actualizada.

ARTÍCULO 146. Los apoyos que se obtengan en beneficio de los habitantes del Municipio, serán otorgados a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios, teniendo prioridad los siguientes casos:

- I.- Madres solteras y jefas de familias, con el objeto de generar condiciones de equidad de género;
- II.- Personas con discapacidad;
- III.- Migrantes;
- IV.- Indígenas;
- V.- Jornaleros agrícolas;
- VI.- Trabajadores de zonas rurales y campesinos en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial;
- VII.- Niñas y Niños, en condición de pobreza alimentaria; y
- VIII.- Los adultos mayores, en condiciones de pobreza alimentaria o patrimonial.

ARTÍCULO 147. En el Municipio, está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios, que se otorguen como parte de los programas sociales de acuerdo a las reglas de operación establecidas.



ARTÍCULO 148. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio;

- I.- Formular, dirigir e implementar la política municipal de Desarrollo Económico y Social, con acuerdo del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- II.- Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas sociales;
- III.- Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de Desarrollo Económico y Social;
- IV.- Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Recabar información de los beneficiarios para la integración de los padrones;
- VI.- Informar a la sociedad sobre las acciones de Desarrollo Económico y Social;
- VII.- Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo económico y social;
- VIII.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo económico y social; y
- IX.- Las demás que le señala el presente Bando, así como demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 149. Los beneficiarios de los programas sociales que se implementen en el Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir la información acerca de los programas y servicios que se promuevan en el Municipio; así como de aquéllos que el Estado o la Federación apliquen en el Municipio;
- II.- Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, así mismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;
- III.- Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales que se implementen en el Municipio;
- IV.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V.- Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento a lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 150. Los beneficiarios de los programas sociales que se implementen en el Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para ser sujetos de apoyo, dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II.- Participar corresponsablemente en los programas sociales a que tengan acceso;
- III.- Cumplir la normatividad y requisitos de los programas sociales;
- IV.- Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de Programas Federales, Estatales o Municipales; y
- V.- Estar inscrito en el padrón de beneficiarios.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Desarrollo Económico y Social deberá publicar en los medios oficiales, con el debido cumplimiento de las disposiciones y lineamientos de las mismas, los programas sociales de los que puedan ser beneficiados los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 152. El beneficiario u organización que contravenga las disposiciones del presente Bando o de la normatividad de algún programa, se identificará en el padrón y la Dirección de Desarrollo Económico y Social, podrá suspender el apoyo social hasta por seis meses, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153. Lo no previsto por el presente Bando en materia de Desarrollo Económico y Social, será regulado por las disposiciones Estatales y Federales aplicables al caso de que se trate.

CAPÍTULO VII DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 154. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar, modificar o ampliar espacios que, por su naturaleza o disposiciones legales, sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 155. El gasto de las obras públicas municipales se sujetará a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos del Municipio. La ejecución de las obras públicas se hará de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento de Obras Públicas Municipal y los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.



ARTÍCULO 156. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la supervisión de las obras del Municipio, que podrán realizar con la cooperación de la comunidad, en consecuencia, deberán de impulsar la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la supervisión y mejoramiento de obras, infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 157. Es facultad de la Dirección de Obras Públicas ejecutar y suspender las obras públicas municipales, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización ya existentes, en coordinación con las áreas correspondientes, con el apoyo de las autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 158. En el Municipio de Chapulhuacán funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que establezca la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado (COPLADEHI). El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio se agrupará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Asesor Financiero, que será el Tesorero Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas.
- IV. Un Vocal de Control y Vigilancia, será nombrado en una Asamblea.
- V. Un Coordinador, Secretario Técnico y Vocales de cada subcomité que sea necesario integrar en el seno de COPLADEM; como, por ejemplo: Subcomité de Educación, Subcomité de Salud, Subcomité de Comunicaciones, Subcomité de Cultura y Deporte, Subcomité de Desarrollo social, Subcomité de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, Subcomité de Seguridad Pública, Subcomité de Servicios Básicos, Subcomité de Asuntos Indígenas, Subcomité de Equidad de Género, etcétera.
- VI. Los Delegados Municipales y Comisariados Ejidales, así como las Instituciones Estatales y Federales, tendrán participación con competencia en el ámbito Municipal.
- VII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá tener reuniones periódicas en el ejercicio fiscal correspondiente, para evaluar y dar seguimiento a las obras y acciones propuestas o en desarrollo.

CAPÍTULO VIII DE CATASTRO

ARTÍCULO 159. El H Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Inscribir en el Padrón Catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave única catastral;
- II. Integrar, administrar y mantener actualizado el Padrón Catastral del Municipio, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Bando y demás disposiciones aplicables;
- III. Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral;
- IV. Producir y conservar la información catastral con apego a la normatividad establecida en el presente Bando y demás legislación aplicable. así como realizar coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del Padrón Catastral;
- VI. Recibir de los propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios en el Padrón Catastral Municipal correspondiente atendiendo los avisos que señalé este Bando;
- VII. Celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y los municipios de la Entidad y demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las atribuciones de conformidad con este Bando;
- VIII. Proponer anualmente al Congreso del Estado las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- IX. En base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por el Congreso del Estado, determinar y asignar los valores catastrales correspondientes a cada predio y ante la ausencia de estos últimos los de carácter provisional;
- X. Localizar cada predio mediante su deslinde y medida e incorporarlo al Padrón Catastral;
- XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio del Municipio;
- XII. Llevar a cabo la inspección de los predios ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, con el objeto de obtener información para conformar y actualizar el Padrón Catastral;
- XIII. Efectuar la investigación de valores del mercado inmobiliario, así como de la infraestructura, equipamiento urbano y costos de construcciones que servirán de base para la elaboración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;



- XIV. Solicitar al Instituto Catastral del Estado el apoyo y asesoría técnica que se requiera, para la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- XV. Elaborar los anteproyectos de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones para su remisión al H. Ayuntamiento;
- XVI. Expedir avalúos catastrales, cédulas catastrales y constancias de información de los predios ubicados en la circunscripción territorial a quienes acrediten interés legítimo;
- XVII. Proporcionar al Instituto, en términos del presente Bando, la información y documentación necesaria para integrar y mantener actualizado el Catastro del Estado;
- XVIII. Expedir certificaciones a solicitud de los interesados que acrediten el interés legítimo, copias de los planos, y demás documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro Municipal;
- XIX. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere la Ley de Catastro;
- XX. Imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Catastro;
- XXI. Proteger y resguardar la información catastral que se integra en el Sistema de Información Territorial bajo su custodia, a fin de garantizar su entrega a la siguiente administración municipal; y
- XXII. Las demás que en materia de su competencia les señalen en la Ley de Catastro, su Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 160. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 5 de la Ley de catastro, las autoridades municipales por sí o con el apoyo del Instituto Catastral del Estado, de conformidad con los Convenios que al efecto se celebren, ejecutarán las operaciones catastrales siguientes:

- I. Inscripción catastral de predios;
- II. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;
- III. Zonificación catastral;
- IV. Censo catastral;
- V. Elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- VI. Valuación catastral;
- VII. Revaluación catastral; y
- IX. Las demás que le señalen este Bando y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 161. Corresponde al Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos Federales y Estatales en la materia.
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos.
- III. Organizar un primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de protección civil.
- V. Establecer las disposiciones legales necesarias para que la Unidad Estatal de Protección Civil imponga las sanciones que correspondan.
- VI. Requerir y obtener de los organizadores o responsables de eventos públicos la información que necesite la Unidad de Protección Civil, para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía.

ARTÍCULO 162. La Unidad de Protección Civil Municipal tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este bando e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 163. La Unidad de Protección Civil, en coordinación con la academia estatal, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencias, utilizando los medios más eficaces, como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyectos de películas, sesiones virtuales, etcétera, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y académico, así como grupos voluntarios.

ARTÍCULO 164. La Unidad Municipal de Protección Civil estará regulada por un sistema de Protección Civil, consistente en:

- I. Un Consejo Municipal el cual estará integrado de la siguiente manera:
 - Presidente
 - Secretario (a)
 - 3 Secretarios Técnicos
 - Director de la Unidad Municipal de Protección Civil



- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. El Centro Municipal de Operaciones.
- IV. Los sectores público, privado y social.
- V. Los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 165. La Unidad Municipal de Protección Civil del municipio de Chapulhuacán estará facultada para apoyar a las autoridades Estatales y Federales, así como a la población que no cuente con los recursos suficientes para hacerlo, con el transporte de cadáveres humanos, con base en lo establecido en el Reglamento municipal, las determinaciones de las autoridades competentes o lo establecido en las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 166. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema de Protección Civil.
- II.- Elaborar y presentar para aprobación del H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias.
- III.- Evaluar las situaciones de riesgo y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- IV.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- V.- Establecer una adecuada coordinación con las Unidades de Protección Civil de los municipios colindantes, así como con los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 167. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, mantendrá actualizado el Mapa de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada, para tal efecto la Unidad encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en casos de contingencias, para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 168. Los servicios que preste la Unidad Municipal de Protección Civil, en los casos del artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario o la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc. en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.

ARTÍCULO 169. Las actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil se regirán por el presente Bando, así como de la Ley de Protección Civil vigente para el Estado de Hidalgo, Ley General Nacional de Protección Civil, la normatividad y lineamientos que correspondan y sean aplicables en materia de la Protección Civil.

ARTÍCULO 170. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin que se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 171. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales y de renta, están obligados a elaborar e implementar un programa y comité interno de protección civil, así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Unidad podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, si no, en su defecto remitirlos al propietario para su corrección.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Tiendas;
- II. Cocinas;
- III. Bares;
- IV. Restaurantes;
- V. Moteles;



- VI. Centros deportivos y gimnasios;
- VII. Escuelas públicas y privadas;
- VIII. Hospitales y sanatorios;
- IX. Templos;
- X. Establecimientos de hospedaje (de Cualquier índole);
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Baños públicos;
- XIII. Panaderías;
- XIV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XV. Las que, de acuerdo al cuestionario de autoevaluación incluido en los términos de referencia, sean considerados de bajo y mediano riesgo;
- XVI. Las demás donde exista usualmente una concentración de más de veinte personas incluyendo los trabajadores, La Unidad Municipal de Protección Civil, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Unidad Municipal de Protección Civil previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal, si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que se juzgue conveniente para tal efecto.

ARTÍCULO 172. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar en base a la norma oficial mexicana de la STPS NOMSTPS-002 con:
I.- Un botiquín, extintor tipo A, B y C de 4.5 o 6 Kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
II.- Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
III.- Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

ARTÍCULO 173. Para la obtención de la licencia de funcionamiento o renovación de la misma de todo giro comercial, prestador de servicio, evento masivo y giro industrial, será previamente autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil y deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por la misma, previo pago se emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 174. Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá presentar una solicitud por escrito a petición de parte, debidamente requisitada solicitando la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar copia de los planos de señalización de las instalaciones.

ARTÍCULO 175. Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

ARTÍCULO 176. La Unidad Municipal de Protección Civil, está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 177. Para prevenir siniestros, los propietarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público, el desacato a esta disposición corresponderá a una sanción económica que puede ser de 10 a 20 UMAS, y/o al cierre parcial de actividades.

ARTÍCULO 178. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual deberán, previa su realización, dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil para que esta a su vez acuda a verificar el inmueble donde se realizará el evento o espectáculo, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:



- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indique, así como las que la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrolle, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.- La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la instalación, con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias y entidades de la administración pública del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;
- V. Previo al evento y durante el mismo la Unidad supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil, propias del evento o espectáculo;
- VI.- La Unidad y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VII.- El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte en base a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio;
- VIII.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto, cubriendo los gastos que esto genere; y
- X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 179. Los vehículos automotores autorizados para la compraventa de distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Ecología, así mismo y con base en la norma oficial mexicana NOM-010-SEDG se realizarán verificaciones de seguridad de los vehículos que transporten, suministren y distribuyan gas L.P., así como las condiciones del vehículo automotor, para la eliminación de riesgo a la población y deberá contar con el dictamen de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 180. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud dentro del Estado de Hidalgo, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud dentro del Estado de Hidalgo, en Hospitales Públicos.

ARTÍCULO 181. La Unidad Municipal de Protección Civil será la encargada de verificar las instalaciones de antenas de comunicaciones de cualquier índole, estructuras de anuncios espectaculares, anuncios luminosos y todos los aplicables de la publicidad, que cuenten con una estructura metálica, previo pago en Tesorería Municipal, se Emitirá el Dictamen correspondiente para que posterior se efectúe la licencia y /o renovación de dicha estructura en conjunto con las autoridades municipales correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 182. La Dirección de Ecología y Limpias tiene la facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico, y estos pueden ser en la totalidad o parte del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 183. La Dirección de Ecología y Limpias establecerá los criterios de regularización ecológica sostenible de los recursos naturales, para su protección, preservación y aprovechamiento.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Ecología y Limpias dará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado con las causas que pudiesen afectar a la población.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Ecología y Limpias observará y promoverá, en coordinación con las dependencias correspondientes, la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente, así como la preservación, el control y corrección de los procesos de emisión de los contaminantes y materiales tóxicos,



la protección de los animales, el control de la fauna nociva y plagas, así como el exterminio de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a las personas y a otros animales, rigiéndose por el presente Bando, sus Reglamentos y las leyes aplicables en la materia, en coordinación con las autoridades Municipales y Eatales competentes.

ARTÍCULO 186. La Dirección de Ecología y Limpias en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, así como para la regulación de las emisiones de contaminantes tóxicos.

ARTÍCULO 187. Corresponde al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología y Limpias del Municipio de Chapulhuacán, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 188. Corresponderá al Presidente Municipal con el apoyo de La Dirección de Ecología y Limpias la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal y al H. Ayuntamiento su aprobación.

ARTÍCULO 189. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes.
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y,
- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 190. Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 191. Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieran ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la Federación, los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

ARTÍCULO 192. En Las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 193. El H. Ayuntamiento ejercerá a través de las áreas administrativas, facultadas para ello, lo señalado y establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Chapulhuacán.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Ecología y Limpias instrumentará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando, en su caso, viveros municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico

ARTÍCULO 195. Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la Ley:

- I. El H. Ayuntamiento podrá ordenar la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de la Ley, sus reglamentos, los criterios de las normas técnicas, Bando Municipal, las Legislaciones y convenios aplicables y
- II. Cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el H. Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.



**CAPÍTULO XI
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 196. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene la obligación de brindar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo, procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTÍCULO 197. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 198. Los usuarios de servicio de agua potable tienen obligación de empadronarse en la Dirección que para tal efecto opera, o directamente en la oficina de cobro de agua potable. Asimismo, tienen la obligación de pagar puntualmente las cuotas de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes:

- I. Doméstico.
- II. Comercial o de servicios.
- III. Industrial.

ARTÍCULO 199. El usuario tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

ARTÍCULO 200. El usuario tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio, queda prohibido conectarse a la línea de conducción, en caso de darse de alta o en caso contrario se cancelará su toma.

ARTÍCULO 201. En caso de que algún usuario se conecte a la red primaria o de conducción, se cancelará su servicio sin previo aviso. En caso de que se encuentre conectado a la red secundaria sin contrato y/o autorización, se le notificará y se le dará un plazo de 5 días para que realice su contrato, en caso de no hacerlo se procederá a cancelar su toma.

ARTÍCULO 202. Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario, salvo convenio que el H. Ayuntamiento autorice al respecto.

ARTÍCULO 203. Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago de este servicio, se le notificará con una amonestación única sobre que, de no regularizarse, se le cancelará la toma.

ARTÍCULO 204. En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá cubrir los gastos de reconstrucción, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos que determine el Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 205. Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido del consumo del agua potable, se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario y pagará el servicio de acuerdo con el volumen que consuma.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento, en términos de las facultades que le confiere la Ley en la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comerciales e industriales, cuyas tarifas serán contempladas en la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO XII
DE LOS PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO**

ARTÍCULO 207. Las Autoridades Municipales podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con particulares.

ARTÍCULO 208. Para efectos del artículo anterior, el contrato de concesión deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El servicio objeto de concesión y sus características.
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, especificando las que quedarán sujetas a la revisión y las que, por su naturaleza, no son susceptibles de ello.
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que no se otorguen en arrendamiento al concesionario.



- IV. El término de la concesión no podrá exceder de la gestión del H. Ayuntamiento y en caso de ser así, deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 146 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, atendiendo además las características del Servicio Público a concesionar, así como las inversiones a realizar por el concesionario.
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario.
- VI. Los horarios a los que estará sujeta la prestación del servicio, lo que será aprobado o modificado por las Autoridades Municipales para que se garantice la regularidad del mismo.
- VII. El monto y la forma de pago a cargo del concesionario, que deberá de entregar al H. Ayuntamiento, por concepto de derechos de la concesión.
- VIII. Las sanciones que, por incumplimiento de la prestación del Servicio Público objeto de la concesión, se tuviesen que aplicar, que deberán aprobarse por el H. Ayuntamiento.
- IX. Las garantías que otorga el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para garantizar la eficaz prestación del Servicio Público concesionado.
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación y cancelación de concesiones.

ARTÍCULO 209. El concesionario de un Servicio Público Municipal será responsable de realizar el trámite correspondiente para obtener la concesión.

ARTÍCULO 210. El concesionario de un Servicio Público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del Servicio Público concesionado.

ARTÍCULO 211. La Autoridad Municipal revocará en su favor la explotación de los servicios y concesiones cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 212. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten un servicio de utilidad pública no le da personalidad jurídica de derecho público, y su personal no tendrá la calidad de Servidor Público Municipal.

ARTÍCULO 213. Para todo lo que no está previsto en el presente Bando respecto del régimen de concesión de Servicios Públicos, se aplicará lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes dentro del Municipio y el Estado.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 214. El Registro del Estado Familiar es la institución administrativa, con personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal, con fundamento en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; delega su función a los Oficiales del Estado Familiar en los Municipios, quienes tendrán facultades y obligaciones para reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte o pérdida de la capacidad.

ARTÍCULO 215. El Registro Del Estado Familiar Chapulhuacán Hidalgo, el Oficial adscrito y los auxiliares tienen la obligación de actuar de buena fe. la función del oficial del registro familiar es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone la ley para la familia vigente en el Estado de Hidalgo, y actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Corresponde al titular:

- I. Dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Del Estado Familiar.
- II. Ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer.
- III. Solo el personal adscrito al Registro Del Estado Familiar Chapulhuacán, tendrá acceso a la búsqueda de cualquier tipo de acta en los libros existentes, queda prohibida la entrada a cualquier persona ajena al personal, esto con el fin de proteger la información de cada ciudadano chapulhuacanense.
- IV. Administrar el archivo del Registro Del Estado Familiar, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer.
- V. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al juez correspondiente, para que sean debidamente complementadas.



- VI. Autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer.
- VII. Orientar e instruir al público usuario, en caso de que en el libro exista una alteración, modificación, corrección o en su caso que contenga una letra que no corresponda de tal entorno, el oficial del registro del estado familiar deberá extender un oficio de tal suceso y extenderá a la persona que solicita los documentos necesarios correspondientes al área para su respectiva corrección.
- VIII. Recibir las opiniones y sugerencias del público sobre la prestación del servicio del Registro Del Estado Familiar. Conocer de las quejas sobre faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos adscritos al registro civil, haciéndolo de conocimiento al comité de ética del H. ayuntamiento.

ARTÍCULO 216. Son obligaciones de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió el alumbramiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 217. Todos los médicos, parteras, clínicas, sanatorios, etc., tienen la obligación de notificar al sector salud, al encargado del Registro del Estado Familiar el nacimiento dentro de los 15 primeros días en que ocurrió el alumbramiento. La omisión y con fundamento a lo dispuesto en el art. 414 de la ley para la familia del Estado de Hidalgo de los avisos dentro de los términos señalados se sancionará con una multa impuesta por la Autoridad Municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea del nacimiento.

ARTÍCULO 218. Solo el Registro del Estado Familiar es encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos legales; registrar y tramitar actas de divorcio, solo cuando exista sentencia ejecutoriada por el Juez competente; y será obligación de los familiares tramitar las actas de defunción en tiempo y forma, pagando las cuotas especificadas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 219. Cuando se necesite trasladar un cadáver fuera del Municipio, será necesario presentar el certificado de defunción, así como el aviso a la oficina del registro del estado familiar para la emisión del acta correspondiente de acuerdo a las normas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 220. La fijación de anuncios comerciales o espectáculos de todo tipo podrá hacerse por particulares, previa autorización de la Autoridad Municipal, siempre y cuando no constituya una contaminación de espacio, no se corran riesgos a terceros o no se obstruyan las vías de uso común. Para el establecimiento de anuncios comerciales en el cuadrante que ocupe la plaza principal, se deberá respetar el trazo urbano y deberán colocarse bajo los lineamientos que fijen las Autoridades Municipales competentes.

ARTÍCULO 221. El texto de los anuncios comerciales deberá de ser redactado en idioma español o en lenguas originarias según sea el caso, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres, originalmente en otro idioma, que así se encuentren registradas en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de Educación Pública o de Salud.

ARTÍCULO 222. Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio, los particulares deberán:

- I. Empadronarse ante la dependencia competente en el ramo que se trate.
- II. Comprobar que el inmueble cuenta con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro que se trate.
- III. Presentar la licencia de uso de suelo, de tipo comercial, emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- IV. Las Autorizaciones, Licencias o Permisos para cualquier actividad comercial o de servicio tienen validez única y exclusivamente para la persona cuyo nombre sea expedida, y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transitarla, cambiarla o cederla sin autorización expresa de la Autoridad.

ARTÍCULO 223. Salvo lo que el H. Ayuntamiento autorice, quedan prohibidos los anuncios y propaganda comercial alguna en los siguientes sitios públicos:

- I. Escuelas,
- II. Hospitales,
- III. Centros de Salud y
- IV. Panteones.



ARTÍCULO 224. Será facultad de las Autoridades Municipales actualizar la relación de las actividades comerciales de personas, ambulantes y de puestos fijos y semifijos en vías de uso común, quedando prohibido todo tipo de actividades comerciales dentro de las oficinas de Gobierno. Los tianguis tradicionales de los comerciantes ambulantes y semifijos, como de costumbre, estarán sujetos en horarios comprendidos entre las 6:00 y 15:00 horas, en lugares y días que las Autoridades Municipales determinen.

ARTÍCULO 225. Toda actividad comercial, industrial o de servicio a las que se refiere el título deberá sujetarse a los horarios que establezca el reglamento respectivo:

- I. Las maniobras de carga y descarga en general, en la totalidad del Municipio serán a partir de las 17:00 Hrs.
- II. Los horarios que no sean contemplados en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos se sujetarán a lo dispuesto en las Licencias o Permisos respectivos. El H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, podrá expedir los permisos de tiempo extra al horario normal a los interesados que lo soliciten, previo estudio y autorización.
- III. Para quienes se dedican o quieren dedicarse a actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán contar con la Licencia correspondiente, la cual será expedida por la Presidencia Municipal, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 226. La venta de vinos, licores y cualquier bebida que contenga alcohol, queda prohibida durante los días marcados por la Ley, se consideran como horarios autorizados para los diferentes comercios, de acuerdo con su ramo, los siguientes:

- I. Bares, cantinas y todos aquellos lugares que expendan bebidas alcohólicas: apertura: 10:00 hrs y cierre: 22:00 hrs.
- II. Restaurantes, loncherías y todos aquellos establecidos donde se expenda comida preparada: apertura: 6:00 hrs y cierre: 22:00 hrs.
- III. Tiendas de abarrotes, misceláneas y todos aquellos que expendan productos básicos: apertura: 7:00 hrs y cierre: 23:00 hrs.
- IV. Para farmacias, veterinarias y boticas su horario comercial será las 24:00 horas, por considerarse un servicio prioritario de salud, respetando los precios autorizados, sin importar la hora de la prestación del servicio.
- V. Talleres y otros establecimientos de servicios no especificados en los rubros anteriores: apertura: 09:00 hrs y cierre: 21:00 hrs.

Quien viole los horarios señalados en el presente de Bando se hará acreedor a la multa correspondiente establecida por el Conciliador Municipal en caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial, sin embargo, el Ejecutivo municipal estará facultado para autorizar horarios extraordinarios a los diferentes giros comerciales en temporadas y fechas especiales, previo estudio de los mismos.

ARTÍCULO 227. Se prohíbe el uso de la vía pública a quien carezca de autorización previa para el desempeño de actividades comerciales, a quien obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos, así como de juegos mecánicos y bailes públicos, en estricto apego al plan de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 228. La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el uso de la vía pública, siempre que cumplan con los requisitos de higiene y seguridad que la propia Autoridad determine por escrito, previo pago de derechos, siempre y cuando no se perjudique a terceros, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, que contendrá nombre y domicilio del solicitante, nombre comercial del establecimiento y ubicación de este, giro o actividad y monto de inversión a capital social del giro.
- II. Constancia con la que se acredite la propiedad, posesión o uso del inmueble donde se ubique el establecimiento.
- III. Dictamen de inspección realizado por la Autoridad Municipal Competente.
- IV. Los demas contenidos en el reglamento de Comercio y Abasto Municipal.

Para el fin anterior, las Licencias que expida la Presidencia Municipal deberán actualizarse una vez al año.

Las Licencias para quienes expendan productos alimenticios estarán condicionados a que previamente cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.

Quienes bajo cualquier circunstancia realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales, puestos fijos, semifijos y ambulantes sin contar con la Licencia o Permiso respectivos, se harán acreedores a la sanción correspondiente, llegando incluso a la clausura inmediata del establecimiento.



Los propietarios, administradores y dependientes de los establecimientos comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista la Licencia o Permiso que haya otorgado el H. Ayuntamiento.
- II. Destinar el local exclusivamente para las actividades a las que se refiere la Licencia.
- III. Respetar el horario para el giro del que se trate.
- IV. Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de actividades propias del giro comercial autorizado.
- V. Realizar el pago de derechos según sea el caso establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.
- VI. Los demás que contenga el Reglamento de la Dirección de Reglamentos y espectáculos del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.

ARTÍCULO 229. El particular que tenga autorización para el uso de la vía pública deberá mantenerla totalmente limpia y en condiciones de tránsito. Se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad o ponga en riesgo inminente la integridad física de las personas en base a lo establecido en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 230. Ante el incumplimiento de los artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo de ejecución a través del Conciliador Municipal.

CAPÍTULO XV DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 231. Los panteones oficiales existentes en el Municipio son inmuebles destinados a un servicio público y, por tanto, quien estará a cargo de la responsabilidad y administración será el Delegado de la comunidad en la que se encuentre, en el caso de la Cabecera Municipal, estará bajo la responsabilidad de un administrador encargado, quien será auxiliado por el personal que designe la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 232. Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el H. Ayuntamiento y/o por acuerdo con los familiares. En base a los lineamientos específicos emitidos para su uso y administración.

CAPÍTULO XVI DE LAS CASAS DE MATANZA DE GANADO

ARTÍCULO 233. La matanza de ganado de cualquier tipo para el consumo humano, así como aves de corral, sólo podrá efectuarse en o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan las condiciones de seguridad e higiene requeridas.

ARTÍCULO 234. Para vigilar que se cumpla la disposición anterior las casas de matanza de ganado deberán acatarse a las medidas fitozoosanitarias vigentes y realizar sus actividades en apego a los procedimientos de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 235. Toda persona que sea introductora de ganado tiene la obligación de presentar a la Autoridad Municipal la documentación con la cual acredite debidamente la procedencia legal del mismo, en los casos aplicables.

ARTÍCULO 236. Toda carne que se expendá en las carnicerías del Municipio deberá contar con el sello de salud respectivo, dicho sello deberá marcarse en los canales y cuartos del animal sacrificado, en base a las disposiciones sanitarias vigentes. Toda persona que sea sorprendida introduciendo carne de consumo carente del sello autorizado, será sancionada conforme a la Ley; en caso de reincidencia, la Autoridad Municipal podrá referir a los infractores con al autoridades correspondientes quienes sancionarán conforme a las Leyes sanitarias aplicables.

CAPÍTULO XVII ARTE, CULTURA Y EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 237. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.



ARTÍCULO 238. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Dirección de Arte, Cultura y Eventos Especiales del Gobierno Municipal, en su ámbito de competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La educación, la formación y la investigación artística y cultural;
- II. La inclusión en el ámbito cultural de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- IV. La promoción de la cultura del Municipio en la región y en todo el territorio Estatal;
- V. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Municipio;
- VI. El acceso libre a las bibliotecas públicas; y
- VII. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer uso de la misma.

ARTÍCULO 239. La Dirección de Arte, Cultura y Eventos Especiales, en el ámbito de su competencia promoverá el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 240. La Dirección de Arte, Cultura y Eventos Especiales, en el ámbito de su competencia, desarrollara acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

ARTÍCULO 241. La Dirección de Arte, Cultura y Eventos Especiales, en el ámbito de su competencia, podrá regular el resguardo del patrimonio cultural e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

ARTÍCULO 242. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Arte, Cultura y Eventos Especiales, promoverá, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 243. El Director de Arte, Cultura y Eventos Especiales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Sectorial de Cultura;
- II. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Municipio;
- III. Celebrar convenios con el Estado, la Federación, otras entidades federativas, los Gobiernos Municipales, y con personas físicas y morales que favorezcan el desarrollo cultural del Municipio;
- IV. Ejecutar las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, sobre la política cultural del Municipio;
- V. Diseñar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, rescate y preservación de la cultura;
- VI. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de los programas culturales, que se realicen en el Municipio;
- VII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;
- VIII. Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes del Municipio, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales;
- IX. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;
- X. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Municipio;
- XI. Innovar e incorporar plataformas digitales que contribuyan a mejorar los procesos, servicios y bienes culturales del sector;
- XII. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Municipio;
- XIII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del



- Municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- XIV. Promover la vinculación adecuada de los diversos sectores culturales en beneficio del conjunto social;
 - XV. Promover la constante capacitación para los trabajadores habilitándolos como promotores de la cultura;
 - XVI. Promover la articulación del ecosistema emprendedor en los ámbitos cultural y creativo para impulsar programas y acciones que desarrollen la industria creativa en el Municipio; y
 - XVII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a los estudiantes, investigadores, creadores artísticos y colectivos culturales, que contribuyan al desarrollo de la cultura en el Municipio.

Además de las obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XVIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 244. El Municipio deberá contar con una Dirección de Comunicación Social, cuyo objetivo será ejecutar estrategias de comunicación pública y fortalecimiento de la imagen institucional y mantener contacto con los medios de comunicación para la realización comunicados oficiales.

ARTÍCULO 245. El titular de la Dirección de Comunicación Social deberá contar con conocimientos en Comunicación Social, Diseño Gráfico, Medios de Comunicación, Prensa o equivalente, deberá pertenecer al municipio.

ARTÍCULO 246. La Dirección tendrá como actividad principal difundir a través de los distintos medios de comunicación, las obras, acciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal, así como fomentar y mantener las relaciones informativas con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles.

ARTÍCULO 247. El Director de Comunicación Social para el ejercicio de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Creación de contenidos;
- II. Generar boletines informativos;
- III. Generar memoria fotográfica de todas las acciones del Presidente(a) Municipal y de las Áreas del ejecutivo Municipal;
- IV. Atención de redes sociales del Presidente(a) Municipal y del H. Ayuntamiento, diseñar spots, cárteles, volantes e imágenes para redes sociales;
- V. Realizar entrevistas a Directores y Titulares de áreas, para su difusión;
- VI. Diseñar material para impresión, revistas, carteles, volantes, trípticos, cápsulas informativas en vídeo;
- VII. Organizar entrevistas del Presidente(a) y funcionarios con medios de comunicación;
- VIII. Establecer relación cercana con representantes de medios locales, estatales y nacionales;
- IX. Publicar de forma periódica información de las actividades públicas en redes sociales;
- X. Responder preguntas y dudas de la ciudadanía en mensajes de redes sociales;
- XI. Generar comunicados internos y externos;
- XII. Cobertura de actividades de la Presidencia y atención de ciudadanía;
- XIII. Promover campañas de Turismo, Educación, Salud y Protección civil, entre otras;
- XIV. Difundir medidas preventivas de riesgos, que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de Protección Civil, en coordinación con las áreas correspondientes;
- XV. La información de carácter electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta al presente Bando.

ARTÍCULO 248. La o el Director de Comunicación Social contará con las siguientes Actividades específicas:

- I. Entregar informes y evidencias de acuerdo a las actividades programadas para los informes de Gobierno;
- II. Estar en comunicación con las Direcciones y Áreas para el caso en que requieran la difusión de información;
- III. Estar en comunicación con las demás Direcciones y Áreas para el caso en que requieran publicaciones en la Gaceta Municipal y/o en la Página WEB del Municipio.



CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 249. EL Municipio cuenta con una Dirección de informática, la cual tiene por objeto implementar disposiciones administrativas y legales, que permitan brindar soporte técnico a los servicios de tecnologías de la información (TIC'S), en las diferentes Direcciones y Áreas de la administración en el Municipio, con el fin de proporcionar a todos los servidores públicos, las herramientas necesarias para las diferentes actividades automatizadas emprendidas en sus Direcciones y Áreas.

ARTÍCULO 250. Para el desempeño de sus funciones, el Director de Informática deberá tener como mínimo, la escolaridad de: Técnico en Sistemas, Ingeniero en Sistemas o a fin; además de tener conocimientos de paquetería de usuario final, de equipo de cómputo y redes, actualizado de nuevas tecnologías de manejo de información, de telefonía, audio y video.

ARTÍCULO 251. El Director de Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar computacionalmente las actividades de la Administración Pública Municipal, preocupándose del desarrollo de programas como de la actualización de todo su equipo;
- II. Mantener y administrar las redes, sistemas y equipos computacionales de la Administración Pública Municipal;
- III. Prestar soporte a usuarios en todo lo relativo a lo computacional de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar todo proyecto informático que fuere contratado a terceros y ser la contra parte técnica de los sistemas computacionales arrendados;
- V. Evaluar, preparar y confeccionar la ejecución de nuevos proyectos en el área de informática a nivel de equipamiento y aplicaciones;
- VI. Detectar y evaluar los cambios necesarios para asegurar una operación normal de las aplicaciones y del equipamiento;
- VII. Monitorear el funcionamiento de la red de comunicaciones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Proponer y preparar proyectos de nuevas conexiones de red;
- IX. Soporte a los usuarios en la operación normal de los sistemas y el uso correcto del equipamiento;
- X. Administrar la creación de los usuarios y el sistema de privilegios según los requerimientos de los sistemas y la función de cada usuario dentro de la Administración Pública Municipal;
- XI. Apoyar a los usuarios en uso de la red de datos, compartición de recursos, impresión y correo electrónico;
- XII. Realizar la administración del equipo de la Administración Pública Municipal, en lo relacionado con memoria, procesos, software, discos, direcciones e impresoras;
- XIII. Administrar las conexiones de Internet dentro de la red;
- XIV. Planificar y realizar sistemas de respaldo de la información generada por las aplicaciones y la información operacional;
- XV. Monitorear y asegurar un funcionamiento óptimo de la configuración en los equipos;
- XVI. Instalación de equipamiento computacional, softwares básicos y de productividad;
- XVII. Capacitar al personal municipal en uso y utilización de equipamientos informáticos nuevos adquiridos;
- XVIII. Administrar las plataformas para la difusión de información y dar cumplimiento a los requerimientos legales.

ARTÍCULO 252. El Director de Informática tendrá a su cargo las siguientes actividades complementarias:

- I. Ser el vínculo y/o enlace del Gobierno Municipal y la Contraloría Interna para monitorear de forma periódica los diversos trámites y servicios solicitados a través del buzón digital;
- II. Administración del reloj checador: asistencia y configuración, altas y bajas del personal, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- III. Entregar informes y evidencias de acuerdo a las actividades programadas para la integración de los informes de Gobierno, que sean de su competencia;
- IV. En coordinación con el área de Comunicación Social, realizar el diseño y la publicación de la Gaceta Municipal, en cumplimiento a su reglamento.

CAPÍTULO XX DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 253. La Inspección de la Hacienda Pública Municipal compete:

- I. El H. Ayuntamiento por conducto del Síndico y al titular del Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y



- II. A la Auditoría Superior del Congreso del Estado, en términos de su Ley y cuando el Instituto para el Financiamiento del Estado sea aval de empréstitos o créditos concedidos a los Ayuntamientos o sea acreedor de estos últimos, en términos de los artículos 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado y 3° fracción III de la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado.

El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, por conducto de la Comisión Inspector, podrán en cualquier tiempo, solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de visitas de inspección, supervisión o auditoría.

ARTÍCULO 254. La inspección de la Hacienda Pública Municipal, se sujetará a lo siguiente:

- I. Examinar si la contabilidad se lleva en forma adecuada, legal y técnica, y si se encuentra al corriente;
- II. Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas por las que no se recaude lo que corresponde, confrontar en la Tesorería las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los contribuyentes y cotejarlos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal, así como los emitidos en términos de las disposiciones en materia fiscal;
- III. Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros y exigir que se hagan desde luego con las medidas de apremio que marca la Ley;
- IV. Investigar si, tanto el Tesorero como sus empleados, cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia;
- V. Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del fisco municipal o de los contribuyentes y en su caso, señalar a los responsables;
- VI. Revisar el archivo de la Tesorería, cerciorándose de que los expedientes se encuentren en orden y la correspondencia al corriente;
- VII. Observar el estado que guardan los muebles, útiles y enseres de la oficina;
- VIII. Tomar las medidas necesarias, para el aseguramiento de bienes en los casos de fraude al erario municipal, en tanto se hace la consignación correspondiente;
- I. Examinar y hacer constar:
 - a) Si hay raspaduras, enmendaduras o notas entre renglones en los asientos;
 - b) Si los libros están autorizados y rubricados por quien corresponda;
 - c) Si en las operaciones aritméticas y contables hay errores;
 - d) Si los asientos de los diversos libros de la Tesorería concuerdan entre sí;
 - e) Si los comprobantes del débito justifican las respectivas partidas; si se cobraron impuestos que las leyes no autorizan y si se hicieron gastos que no están debidamente comprobados;
 - f) Si los pagos se hicieron con puntualidad o hay algún adelanto o atraso en ellos y si las adquisiciones se hicieron de conformidad con la Ley de la materia; y
 - g) Si los asientos se llevan al corriente.
- X. Las demás facultades que, en relación con la Hacienda Pública Municipal, sean conferidas a la Auditoría Superior del Estado en la Ley Orgánica respectiva.

ARTÍCULO 255. La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 256. El presente Bando tomará en cuenta las bases generales a que se refiere este capítulo, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los recursos financieros municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley, esta dependencia, estará a cargo de un Tesorero (a) Municipal que será designado por el Presidente.

ARTÍCULO 257. Para ser Tesorero (a) Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título profesional con experiencia mínima de un año;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
- V. Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras leyes protectoras de la Hacienda Municipal;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.



ARTÍCULO 258. El Tesorero (a) Municipal, tomará posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la Tesorería Municipal. En la misma diligencia, se entregarán y recibirán, respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos, así como la relación de obras en proceso, considerando el avance físico y financiero.

ARTÍCULO 259. El acta, la auditoría, los cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten, se formularán por quintuplicado para distribuir los respectivos ejemplares en la siguiente forma: archivo de la Tesorería, uno a las personas que entreguen, uno al Tesorero (a) que reciba, uno al Presidente Municipal y uno al Síndico. Para el desempeño de sus funciones el Tesorero (a) Municipal, contará con una Unidad Técnica de Finanzas y Contabilidad, cuyo titular refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el primero de los nombrados, lo anterior en base a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 260. El Tesorero (a) Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

- I. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;
- II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportuno el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud, las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos;
- IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- V. Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VI. Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;
- VII. Participar con el H. Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;
- VIII. Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX. Gestionar visitas de inspección o auditoría a la Tesorería Municipal;
- X. Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento;
- XI. Proponer al H. Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;
- XII. Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;
Cuando el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención.
- XIII. Realizar junto con el (la) Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
- XIV. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
- XV. Presentar mensualmente al H. Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del (la) Síndico;
- XVI. Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente;
- XVII. Comunicar al Presidente Municipal, las irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;
- XVIII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento, o del Presidente Municipal;
- XX. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XXI. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
- XXII. Proporcionar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal los datos que éstos le soliciten respecto de las contribuciones que tienen;
- XXIII. Comparecer ante el H. Ayuntamiento, cuando sea requerido;
- XXIV. Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal;



- XXV. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales;
- XXVI. Co-vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios; y
- XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos y manuales vigentes.

ARTÍCULO 261. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se norman y regulan por las disposiciones estatales y federales, las del presente Bando y por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del (la) Síndico Municipal.

ARTÍCULO 262. El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, inversiones y deuda pública que realicen las Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 263. El Presupuesto de Egresos Municipal será aprobado en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 264. Se concede acción popular para denunciar, ante la Autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO XXI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 265. De conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas para el Estado de Hidalgo; los Ayuntamientos como sujetos obligados, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

ARTÍCULO 266. Los Ayuntamientos deberán organizar y conservar sus documentos en un Sistema Institucional de Archivo, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

ARTÍCULO 267. Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

ARTÍCULO 268. Cumplir con las obligaciones generales y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, y mantener actualizada la página del portal de transparencia, coordinando estas acciones con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXII DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 269. La justicia en materia de faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales, se ejercerá a través del Conciliador Municipal, quien se regirán de acuerdo a lo que marca Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la Entidad.

ARTÍCULO 270. El Presidente Municipal designará al Conciliador Municipal para atender los requerimientos del Municipio.

ARTÍCULO 271. Para ser Conciliador Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio por lo menos de tres años anteriores a su designación.
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos del fuero común federal.
- III. Gozar públicamente de buena reputación y ser aprobado de buena conducta y reconocida honorabilidad.



- IV. Ser pasante o licenciado en Derecho; en caso de no ser así, deberá el Conciliador Municipal tener un Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 272. Son atribuciones del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a las partes, en conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades.
- II. Conocer, calificar e imponer las Sanciones Administrativas Municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, a los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público en la verificación del daño que en su caso se cause a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- V. Llevar un archivo de todas las actuaciones.
- VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de la actuación que realice, previo el pago de los derechos que se originen, mismos que se enterarán a la Tesorería Municipal.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con las sanciones impuestas por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII. Los demás que le atribuyen el presente Bando y los Reglamentos aplicables.
- IX. Podrá girar orden de presentación cuando el infractor haga caso omiso de un tercer citatorio de presentación, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes y que así lo soliciten.

ARTÍCULO 273. El Conciliador Municipal no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión.
- II. Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en el Bando Municipal.
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.

ARTÍCULO 274. El Conciliador Municipal deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando con estricto apego al presente Bando y su reglamento.

ARTÍCULO 275. El Conciliador Municipal atenderá los asuntos que se presenten en el Juzgado y, si es necesario, acudirá en conjunto con las autoridades competentes en los horarios que las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 276. Las faltas temporales del Conciliador Municipal serán cubiertas por personal del propio Ayuntamiento o por un Servidor Público que el Presidente Municipal designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla con la Ley.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 277. Compete al Conciliador Municipal la imposición de las sanciones por la comisión de faltas administrativas al presente Bando.

ARTÍCULO 278. La autoridad municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución y contaminación, así como los daños a propiedad ajena y bienes públicos y juegos prohibidos en el Municipio.

ARTÍCULO 279. A las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor; en caso de menores por la comisión de falta administrativa, sólo procederá esta.
- II. Multa, consiste en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, si se tratara de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, se aplicará el mismo criterio, con el principio de proporcionalidad.
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder treinta y seis horas.



- IV. Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento, en el caso del comercio fijo y/o semifijo.
- VI. Clausura del establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad, de protección civil y/o de higiene establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- VII. Reparación del daño cuando, como resultado de la falta, se originen daños patrimoniales. Los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO II INFRACCIONES RELATIVAS AL ORDEN PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 280. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas que afectan al orden público o privado y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 5 a 10 UMA (inciso I); y de 11 a 20 UMA (incisos II al IX).

- I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada a ellos.
- II. Ubicar o reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin autorización del H. Ayuntamiento.
- III. Realizar de manera esporádica o permanente, en la vía pública, toda clase de reparaciones de vehículos de cualquier naturaleza, o aparatos de cualquier clase, sin permiso de H. Ayuntamiento; pintar letreros, figuras o fijar anuncios en fachadas de casas; así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los propietarios y del H. Ayuntamiento.
- IV. Mantener vehículos en estado de abandono por más de cuatro meses y siendo omiso a la invitación por escrito para retirarlos de la vía pública.
- V. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración pública.
- VI. Pernoctar en la vía pública u otros inmuebles como kioscos, parques, mercados, etcétera.
- VII. Participar en una pelea.
- VIII. Usar prendas u objetos que por naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la paz pública y la moral.
- IX. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y vender material pornográfico en establecimientos abiertos al público.

CAPÍTULO III INFRACCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 281. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas que afectan al patrimonio público o privado y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 5 a 10 UMA (incisos I al IV); de 11 a 20 UMA (incisos V al XI); y de 151 a 500 UMA (incisos XII al XVI).

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.
- II. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- III. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, objetos o gráficos en monumentos, postes y fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.
- IV. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.
- V. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política, fuera de las áreas establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ello.
- VI. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente hidrantes o abrir las llaves de estos sin necesidad.
- VII. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma.
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de estos.
- IX. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.



- X. Colocar o permitir que coloquen señalamientos u objetos en las banquetas, frente a los domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XI. Amarrar o permitir que el ganado coma en los lugares públicos, así como en barrancas o jardines, a los que el Municipio brinda mantenimiento.
- XII. Impedir pasos de luz, agua y otros servicios públicos de conformidad con el dictamen autorizado por la dirección de Obras Públicas o la autoridad correspondiente.
- XIII. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XIV. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso previo del H. Ayuntamiento.
- XV. Romper sin previa autorización la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras públicas que realice el H. Ayuntamiento, o un grupo de personas que beneficie a la sociedad en general, en tal caso, sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, el infractor deberá reparar el daño ocasionado.
- XVI. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 282. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas a las actividades comerciales, industriales y de servicio, y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. En el interior de los mercados:
 - A. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cervezas destapadas o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
 - B. Vender medicamento de uso exclusivo del sector salud.
 - C. Vender y almacenar productos inflamables y explosivos.
 - D. Vender materiales piratas o apócrifos.
 - E. Vender pornografía.
 - F. Encender veladoras, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate, en caso fortuito, de fuerza mayor.
 - G. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de bocinas y altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
 - H. Instalar tarimas, cajones y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruya puertas y pasillos.
 - I. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico.
 - J. Tirar la basura en los pasillos.
 - K. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas.
 - L. Arrendar o subarrendar, enajenar o traspasar puestos cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento a través del área administrativa competente.
- II. En los tianguis:
 - A. Enajenar un puesto o espacio comercial.
 - B. Ocupar un lugar fuera del perímetro señalado.
 - C. Impedir que las áreas destinadas al tianguis cuenten con andadores para el tránsito peatonal, así como zonas para realizar la carga y descarga de productos en el lugar asignado por la Autoridad Municipal, lo anterior sin que se afecte la circulación vehicular, se ponga en riesgo la integridad física de las personas o se obstruya el acceso a domicilios particulares.
 - D. Realizar la carga y descarga de productos fuera de los lugares destinados para ello.
 - E. Estacionar vehículos de carga y descarga de comercio fuera del lugar que el H. Ayuntamiento designe para tal fin.
 - F. No mantener los puestos, establecimientos y áreas circunvecinas en absoluto estado de limpieza, debiendo los responsables, al término de sus labores, dejar perfectamente aseado y libre el sitio donde se instalaron y las áreas de afluencia.
 - G. No registrarse en el padrón de locatarios y comerciantes, no tramitar ante el H. Ayuntamiento la licencia correspondiente o no cubrir las cuotas que por derecho de piso establecidas.
- III. En los eventos públicos:
 - A. No presentar una solicitud escrita al H. Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público.
 - B. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del H. Ayuntamiento, a través de las Autoridades Municipales competentes y, en su caso, no avisar oportunamente al público.



- C. Vender mayor número de localidades, excediendo el aforo máximo, considerando como superficie de este el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, sin que ocupe los pasillos y no se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES RELATIVAS A FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 283. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra la autoridad y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.
- II. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de estas.
- III. Ejercer resistencia a cualquier labor de la autoridad.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 284. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas a las actividades comerciales, industriales y de servicio, y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 o 20 UMA.

- I. Desperdiciar el agua, de manera deliberada o no, y ser omiso en el reporte de fugas.
- II. No empadronarse para pagar por el servicio de agua potable en su domicilio (particular o de comercio) y reincidir en la falta.
- III. Mentir deliberadamente haciendo pasar tomas domiciliarias particulares por tomas comerciales o las relacionadas con animales (ganado).
- IV. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte la salud o altere el vital líquido.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES RELATIVAS A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 285. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra la salud y el medio ambiente, y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 5 a 10 UMA (incisos I al XI); y de 11 a 20 UMA (incisos XII al XV).

- I. Tirar la basura de manera dolosa en predios particulares o públicos causando un deterioro al medio ambiente.
- II. Tirar desperdicios animales producto de la matanza, para fines comerciales y/o para consumo personal, de manera clandestina.
- III. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños.
- IV. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- V. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.
- VI. Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general, sujetándose a las leyes en la materia.
- VII. Arrojar o quemar la basura en sitios públicos, terrenos baldíos o lugares no autorizados, así como no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de la acera del frente de su domicilio.
- VIII. Arrojar los desechos al desagüe de las casas habitacionales y/o negocios hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores.
- IX. Recolectar, almacenar, transportar, transferir y disponer finalmente desechos peligrosos y/o insalubres en el municipio sin la manifestación y permiso correspondiente, expedido por las instancias competentes.
- X. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie.
- XI. Quemar basura inorgánica o contaminante dentro o fuera de propiedades privadas.
- XII. Arrancar, maltratar o talar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos, áreas naturales protegidas y otros sitios públicos.
- XIII. Talar especies de árbol protegidas o cualquier otra sin contar con la autorización correspondiente emitida por el área de Ecología.
- XIV. Hacer caso omiso al pago de derechos en los servicios que atiende la Dirección de Ecología y Limpia del Municipio.
- XV. Abandonar deliberadamente a un perro, gato u otro animal, ser negligente en su atención al proveerlo de lo indispensable: alimento, agua y protección, o tenerlo en condiciones deplorables.
- XVI. Transportar madera sin las autorizaciones y permisos correspondientes.



CAPÍTULO VIII INFRACCIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 286. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra el tránsito y la seguridad pública, y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 5 a 10 UMA. En el caso de los incisos I al XXIX y con multas de 11 a 20 UMA para el inciso XXIX.

- I. Manejar a exceso de velocidad y no respetar el límite permitido.
- II. Conducir o viajar en motocicleta sin el uso de casco y el equipo de seguridad correspondiente.
- III. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.
- IV. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras.
- V. Conducir sin licencia de manejo.
- VI. Conducir sin permisos de manejo los mayores de 16 años.
- VII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.
- VIII. Transitar con vehículos de tracción motriz, humana o de cualquier otra índole o semovientes, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos con excepción de los lugares destinados para ello.
- IX. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, semovientes o cualquier objeto.
- X. Destruir o quitar señales de tránsito o aquellas destinadas a indicar algún peligro o riesgo.
- XI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo y de la de terceros.
- XII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas.
- XIII. Alterar el orden en perjuicio de terceros en bailes y otros eventos populares, públicos y/o privados.
- XIV. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XV. Fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento generando con ello la imposibilidad de estacionarse.
- XVI. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin la autorización correspondiente.
- XVII. Azuzar a animales en contra de alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.
- XVIII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de bajo contenido alcohólico.
- XIX. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las penas previstas en la ley vigente en el Estado.
- XX. Generar falsa alarma de solicitud de auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la Policía, Protección Civil, hospitales, puestos de socorro y otros.
- XXI. Usar silbato, sirena, código, torreta o cualquier otro medio de los acostumbrados por vehículos de emergencia para identificarse sin tener derecho a ellos.
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.
- XXIII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, parques o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia.
- XXIV. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia.
- XXV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución, la pornografía o la trata de personas.
- XXVI. Realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.
- XXVII. Fumar cualquier tipo de sustancia prohibida.
- XXVIII. Utilizar las vías o lugares públicos, así como banquetas, calles y avenidas, plazas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el permiso de ocupación de la vía pública que expida la autoridad correspondiente.
- XXIX. Conducir un vehículo en estado inconveniente (por alcohol o alguna otra sustancia).
- XXX. Las infracciones no previstas en el presente Bando se sancionarán en base a lo establecido en el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.



**CAPÍTULO IX
INFRACCIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 287. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra la equidad de género y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. Cometer una agresión; es decir, ejercer cualquier acto de violencia verbal, física o psicológica contra las mujeres.
- II. Las demás que los Reglamentos o Leyes atribuyan.

**CAPÍTULO X
INFRACCIONES RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ARTÍCULO 288. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra la niñez y adolescencia y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. Tomar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, cuyas posibles repercusiones afecten su interés superior y garantías procesales.
- II. Agredir o violentar de manera verbal, física o psicológica a las niñas, niños y adolescentes.
- III. Las demás que los Reglamentos o Leyes atribuyan.

**CAPÍTULO XI
INFRACCIONES RELATIVAS A LOS ADULTOS MAYORES**

ARTÍCULO 289. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra los adultos mayores y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. Agredir o violentar de manera verbal, física o psicológica a las personas adultas mayores, en lo individual o colectivo.
- II. Las demás que los Reglamentos o Leyes le atribuyen.

**CAPÍTULO XII
INFRACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 290. Las siguientes son conductas que constituyen faltas administrativas contra las personas con discapacidad y podrán ser sancionadas, además de la reparación del daño, con multas de 10 a 20 UMA.

- I. Permitir que quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas con discapacidad física o mental incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- II. Obstruir o alterar espacios exclusivos para personas con discapacidad.
- III. Fingir discapacidad para estacionarse en espacios destinados a personas con discapacidad.
- IV. Las demás que los Reglamentos o Leyes le atribuyen.

**CAPÍTULO XIII
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 291. Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Juez Conciliador podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 292. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 293. Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Conciliador Municipal realizará un exhorto al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 294. El arresto administrativo sólo podrá ordenarlo el Juez Conciliador Municipal, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Juez Conciliador Municipal, con documentación completa y correcta, informe policial homologado, certificado médico, registro nacional de detenciones, indicios correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad.



ARTÍCULO 295. Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes y viceversa o por un cónyuge contra otro, sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero, en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTÍCULO 296. Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 297. Al imponer las sanciones, el Juez Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 298. Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 299. Los infractores que, después de realizado el correspondiente certificado médico, estén intoxicados por alcohol o por cualquier otra substancia, se considerarán bajo agravante al momento de imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 300. Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para tal efecto, el Juez Conciliador Municipal vigilará que se mantenga actualizada la base de datos en la cual conste la calificación de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 301. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto ha sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 302. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.
- II. Que el Juez Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor.
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto.
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por las Direcciones de Servicios Generales, Obras Públicas y en general por cada dependencia, de acuerdo a las aptitudes del solicitante, debiendo informar a su término a la autoridad municipal.
- V. Que el trabajo se realice de lunes a domingo, dentro de un horario de las 8:00 a 16:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser barrido de calles; arreglo de parques, jardines y camellones; reparación de escuelas y centros comunitarios; mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; o, en general, aquellos adecuados a las aptitudes de la persona que realizara los trabajos a favor del municipio.

ARTÍCULO 303. Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquéllas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 304. El Ayuntamiento ejercerá y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la aplicabilidad supletoria de la normatividad vigente. Las Autoridades Municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, sancionar a todas aquellas personas físicas o morales que violen el presente Bando Municipal, Reglamento, Circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general.



ARTÍCULO 305. La Autoridad Municipal, como Órgano Auxiliar de la Procuraduría Federal del Consumidor, realizará funciones de inspección y vigilancia en lo referente a la verificación y control de precios, así como la verificación de instrumentos de peso y medida utilizados para expender productos al consumidor. Cuando se detecten anomalías en el manejo de dichos instrumentos o se compruebe que se violan los precios autorizados, el H. Ayuntamiento notificará a la Autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que se dicten las sanciones aplicables.

**TITULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN**

ARTÍCULO 306. Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las Leyes y Reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 307. La revocación deberá promoverse por escrito. Dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, deberá presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y esta deberá resolver, con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación apercibida; de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido. Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los reglamentos, solo se dará curso a la revocación si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTÍCULO 308. La revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación, que tiene por objeto modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el H. Ayuntamiento y resolverse por este en los términos que prevé el artículo anterior.

ARTÍCULO 309. El escrito con que se promueva un recurso deberá contener:

- I. El Órgano Administrativo a quién se dirige.
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación.
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento de este.
- IV. El documento en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso, el interés jurídico del mismo.
- V. La expresión de los hechos en los que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos.
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 310. La Autoridad recurrida o el H. Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para su resolución las pruebas que acompañe el promovente. Al interponer el recurso, considerará los argumentos que esgrime el recurrente y lo dispuesto por las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 311. Con relación a los recursos administrativos, tanto la Autoridad Municipal como el H. Ayuntamiento comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y tendrá carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.

SEGUNDO. - Se determina que apartir de la publicación del presente Bando, se iniciará con la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este, con el fin de que las áreas de la Presidencia Municipal correspondientes, así como las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, realicen una amplia difusión de ellas y lograr que estas nuevas disposiciones, que permitirán seguir preservando la convivencia social armónica en el territorio del Municipio de Chapulhuacán, sean del conocimiento del mayor número de sus habitantes.

TERCERO. - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2009.

CUARTO. - En cuanto el H. Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.



Expedido en la sala de Cabildo del Palacio de Gobierno del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo. a los 04 días del mes de abril de 2023.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el presente Bando, para su debido cumplimiento.

CÚMPLASE

C. PROFR. SERGIO MELÉNDEZ RUBIO
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

LIC. MIREYA RAMÍREZ FLORES
Secretaría General Municipal
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

C. EDITH TREJO SÁNCHEZ
Síndico Procurador
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el artículo 69 fracción III, Inciso a; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Bando.

REGIDORES

C. LIC. JOSÉ ALFREDO TREJO CORONADO
Regidor
Rúbrica

C. ARISBETH REYES ANTONIO
Regidora
Rúbrica

C. MARGARITA SANTIAGO ANTONIO
Regidora
Rúbrica

C. ERNESTINA NÁJERA VARGAS
Regidora
Rúbrica

C. ENRIQUE ANTONIO ANTONIO
Regidor
Rúbrica

C. PROFR. JULIÁN MEZA ROMERO
Regidor
Rúbrica

C. JUANA RESENDIZ GUERRERO
Regidora
Rúbrica

C. LIC. ROCÍO EDELMIRA FALCÓN MARAÑÓN
Regidora
Rúbrica

C. MELESIO RUBIO MONTAÑO
Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 27-10-2023
11937



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

